

VIÑA DEL MAR,

2 4 OCT. 2014

#### ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

N° \_\_\_\_\_\_/VISTOS: estos antecedentes; el Memorando N° 92/2014 del Administrador Municipal; el Ingreso Alcaldía N° 6334/2014; la Providencia Alcaldicia de 6 de octubre de 2014; el Acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2014; el Oficio Ord. N° 360/2014 de la señora Presidenta del Concejo Municipal; el Ingreso Secretaría Abogado N° 1952/2014 y lo dispuesto en los artículos 56 y 65 de la Ley N° 18.695;

#### DECRETO:

Establécese el siguiente tenor para la ORDENANZA LOCAL DE VIÑA DEL MAR DE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS, AÑO 2015, los que serán aplicables a partir del 1º de Enero de 2015.

#### ORDENANZA LOCAL DE VIÑA DEL MAR DE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS, CONCESIONES Y PERMISOS AÑO 2015

**ARTICULO 1**: El monto de los derechos, en general, está expresado en Unidades Tributarias Mensuales -UTM-, salvo los indicados en otras unidades monetarias, como es el caso de los que se señala en porcentajes o Cuotas de Ahorro para la Vivienda - CAV-, o que se cobren en pesos (\$). Cuando se indica un sólo valor, se entenderá que afecta a todos los sectores.

La liquidación y giro de estos derechos será efectuada por la Dirección Municipal pertinente y se pagarán en la Tesorería Municipal o en otras instituciones según convenio, en moneda nacional equivalente a la UTM del mes correspondiente a su pago.

Los derechos se liquidarán sobre la base de unidades de medida enteras. Las fracciones se cobrarán como una unidad.

**ARTICULO 2**: Para todos los efectos de la presente Ordenanza, cuando se especifique sector, en general, se entenderá lo siguiente, de acuerdo a los deslindes que a continuación se indican y que se encuentran graficados en plano P.S.D.01:

**CENTRO:** Avda. España, entre límite comunal y Agua Santa; fondo propiedades que enfrentan Par Vial Viana-Alvarez; calle Limache; Uno Norte, entre Los Limonares y calle Algarrobo; calle Algarrobo y su prolongación hasta encuentro con prolongación calle Todd Evered; fondo de propiedad lado norte calle Todd Evered hasta Avda. Lusitania; Lusitania, entre Todd Evered y Cmno. a Quilpué; unión de vértice calle Lusitania, Cmno. a Quilpué con prolongación Avda. Sporting; Avda. Sporting, entre final Avda. Sporting y Avda. Los Plátanos; unión vértice Avda. Los Plátanos con Avda. Sporting con vértice Los Castaños con calle 2 Norte; Avda. Los Castaños, desde 2 Norte, y 7 Norte hasta intersección con pie de cerro; pie de cerro que se ubica al norte de calle 7 Norte y al oriente de 5 Oriente y subida Quillota hasta Vista Naves; Vista Naves, desde Quillota hasta Avda. Concón; unión vértice Avda. Concón con calle Vista Naves con vértice final 18 Norte; unión final 18 Norte con vértice

Subida Alessandri; prolongación 20 Norte hasta Cmno. Internacional; Cmno. Internacional, entre prolongación 20 Norte hasta límite sur Conjunto Habitacional Fabiola; límite sur Conjunto Habitacional Fabiola; pie de cerro, entre límite surponiente Conjunto Habitacional Fabiola hasta vértice norponiente propiedad Armada; calle Halimeda, entre vértice norponiente de límite propiedad Armada, hasta límite sur Jardín del Mar; límite sur y oriente de loteo Jardín del Mar hasta Avda. Vicuña Mackenna; Avda. Vicuña Mackenna, desde vértice nororiente Loteo Jardín del Mar hasta el vértice de prolongación calles proyectadas SA-30.8, C-1.19 y C-1.20 hasta el límite comunal, desde deslinde anterior hasta vértice norte de la misma zona; prolongación límite comunal hasta el mar; el mar desde límite comunal con Concón hasta Límite comunal con Valparaíso.

PERIFERIA: Límite surponiente comunal con Valparaíso, desde el mar hasta calle Camino Real; calle Camino Real, desde límite comunal hasta calle Hacienda; calle París, desde calle Hacienda hasta calle 8; calle 8, desde París hasta Avda. Agua Santa; fondo de propiedades lado poniente Avda. Agua Santa, desde punto anterior hasta prolongación calle La Serena hacia Avda. Agua Santa; Avda. Agua Santa, desde La Serena hasta calle Los Canelos; Los Canelos, desde Avda. Agua Santa hasta límite surponiente Loteo Alonso de Ovalle; límite surponiente, suroriente y nororiente Loteo Alonso de Ovalle hasta Avda. Agua Santa; Avda. Agua Santa, desde límite nororiente Loteo Alonso de Ovalle hasta calle La Palma; calle La Palma, desde Agua Santa hasta San Pablo de La Cruz; Hnos. Clarck, desde San Pablo de La Cruz hasta calle Del Agua; calle Del Agua, desde Hnos. Clark hasta Echevers Alto; límites poniente, sur, oriente y norte de la Población Viña del Mar Alto; unión entre límite nororiente Población Viña del Mar Alto con límite suroriente Quinta Vergara hasta Plazuela Eduardo Grove; límite norte propiedad Quinta Vergara, entre Plazuela Eduardo Grove hasta Subida Mackenna; desde fondos de propiedades lado sur de Subida Mackenna, entre propiedad Quinta Vergara hasta Secundaria; Secundaria, desde límite anterior hasta calle Simón Bolívar; calle Simón Bolívar, desde Secundaria hasta 19 de Junio; 19 de Junio, desde Simón Bolívar hasta Las Heras; Las Heras, desde 19 de Junio hasta Pasaje Jackson; prolongación Pasaje Jackson hasta calle Jackson; calle Angamos, desde calle Jackson hasta Del Peumo; unión de vértice Del Peumo con calle Angamos hasta final Pasaje Cantera Norte; unión final Pasaje Cantera Norte con final Pasaje Cantera Sur y su prolongación hasta encuentro con prolongación calle Del Cerro; prolongación calle Del Cerro, desde límite anterior hasta escalera Colón; escalera Colón, desde calle Del Cerro hasta calle Colón; unión vértice calle Colón con escalera Colón con final calle Aromo; calle Aromo, desde final de la calle hasta calle El Boldo; calle El Boldo, desde El Aromo hasta Pasaje Padre Fernández, Pasaje Padre Fernández, desde El Boldo hasta calle Laderas; calle Laderas, desde Pasaje Fernández hasta Valdés Vergara; Valdés Vergara, desde calle Laderas hasta calle Achupallas; calle achupallas hasta fondo de propiedades que enfrentan el Par Vial Viana Alvarez, desde calle Achupallas hasta Avda. Agua Santa; fondo de propiedades que enfrentan Avda España hasta límite comunal. Avda. Sporting desde prolongación 2 Norte hasta su encuentro con San Pedro de Alcántara; fondo de propiedades que enfrentan el poniente de San Pedro de Alcántara hasta deslinde sur propiedad Cooperativa Mallén; límite sur, oriente y norte propiedad Cooperativa Mallén; límite norte Loteo Alto Verde; límite oriente y norte de Sporting, Sausalito y Granadillas, entre Loteo Alto Verde y deslinde oriente Población Libertad; deslinde oriente de Población Libertad y su prolongación entre Subida Santa Inés y Avda. Parque Sausalito; Avda. Parque Sausalito desde límite anterior hasta deslinde surponiente de Cementerio Santa Inés; deslinde sur poniente de Cementerio Santa Inés, desde Avda. Parque Sausalito hasta calle Quillota; calle Quillota, desde Cementerio hasta calle Lidia; calle Lidia, desde Quillota hasta Avda. El Bosque; Avda. El Bosque, desde Lidia hasta calle Sausalito; calle Sausalito, desde Avda. El Bosque hasta Los Castaños; calle Los Castaños, desde Subida Sausalito hasta 2 Norte; y prolongación 2 Norte, desde Los Castaños hasta Avda. Sporting. Avda. Alessandri y Cmno. Internacional, desde deslinde sur de Conjunto Habitacional Fabiola hasta deslinde poniente Población Gómez Carreño; deslinde poniente y sur poblaciones Gómez Carreño, Alejandro Navarrete y Jardín del Mar, desde Cmno.

Internacional hasta Subida Jardín del Mar; pie de cerro desde Jardín del Mar hasta límite hasta límite sur Conjunto Habitacional Fabiola.

**CERROS**: El resto del área comunal no especificada.

# ARTICULO 3: DERECHOS POR URBANIZACION Y CONSTRUCCION

		CENTRO	PERIFERIA	CERROS
	Sobre la base de derechos		I DICIT DICIA	LERRUS
A	determinados por Ley:			
	Subdivisiones y loteos, según avalúo			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
A.1	fiscal del terreno		2%	
	Toda aquella subdivisión, de terrenos			
	de dominio público o privado, que			
	tengan como objetivo la cesión de			
	terrenos al municipio, para ser			
	destinados a bien municipal o a bien			
	nacional de uso público, quedará			
A.2	exenta de pago de derechos.			
	Obras nuevas y ampliaciones, sobre			
A.3	presupuesto oficial		1,5%	
A 1	Reparaciones, alteraciones, obra menor		- 0 -	
A.4	y provisoria. Sobre Presupuesto		1%	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
A.5	Planos tipo con autorización MINVU. Sobre presupuesto obra		10/	
д.5	Reconstrucciones. Sobre presupuesto		1%	
A.6	obra		1%	
71.0	Modificaciones de proyectos. Sobre		170	
A.7	Presupuesto oficial.		0,75%	
	Demoliciones. Sobre Presupuesto		0,7070	
A.8	oficial		0,5%	
	Autorización de traslado y disposición			
	de escombros y residuos de la			
A.9	construcción, por m3.		0,003	
	Autorización de traslado y disposición			
	de suelos removidos en obras de			
A.10	construcción, por m3.		0,014	
	Aprobación de planos Ley Nº 19.537 de			
	copropiedad inmobiliaria (3 juegos de			
A.11	planos). Por unidad de venta		2 CAV	
A 10	Certificado de número, línea, recepción,		1 0 1 7 7	
A.12	venta por piso.		1 CAV	
	Si para la emisión del certificado se requiere visita a terreno, deberá pagar			
	además.	0,30	0.15	0.05
	Plano tipo autoconstrucción. En	0,30	0,15	0,05
A.13	sueldo vital Depto.		1	
	Revisión plano fusión (incluye		1	
A.14	certificación de dos juegos de plano)		1 CAV	
	Permisos de obra nueva y ampliación			
	acogido a la Ley N°20.251, sobre			
A.15	Presupuesto Oficial		0,75%	
	Regularización de edificaciones		50% de los der	echos
	construidas con anterioridad al 31 de		establecidos (	en el
A.16	Julio de 1959		art. 130 L.G.	U.C.
A.17	Permiso de instalación de antenas y		5%	
	sistemas radiantes de transmisión de			
	telecomunicaciones, de acuerdo al			
	presupuesto de instalación			

A.18 sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, de acuerdo al presupuesto de instalación  El Alcalde, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar los derechos establecidos en los acápites A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.11 y A.12 precedentes, hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, tratándose de predios que sean transferidos al municipio a cualquier título, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos propios del municipio o con recursos propios del municipio o con recursos propios del las organizaciones comunitarias, asi como en immuebles de establecimientos educacionales y de salud A.A. municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Titulo III, Capitulo II, parrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, estan los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los ftem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras		Table 1	, ··				
la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar los derechos establecidos en los acápites A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.11 y A.12 precedentes, hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, tratándose de predios que sean transferidos al municipio a cualquier titulo, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sim permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capitulo II, párrafo 3 del D.F.L. N*458/75 de  B Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino habitacional 1,050 0,75 0,50 0,75 0,50 0,75 0,50 0,75 0,50 0,75 0,50 0,75 0,50 0,75 0,50 0,50	A.18	sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, de acuerdo al			5		
la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar los derechos establecidos en los acápites A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.11 y A.12 precedentes, hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, tratándose de predios que sean transferidos al municipio a cualquier título, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino ladustrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50 d) Para todos los Item a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras							
la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar los derechos establecidos en los acápites A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.11 y A.12 precedentes, hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, tratándose de predios que sean transferidos al municipio a cualquier título, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino ladustrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50 d) Para todos los Item a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras		El Alcalde, previo informe favorable de			-		
podrá rebajar los derechos establecidos en los acápites A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.11 y A.12 precedentes, hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, tratándose de predios que sean transferidos al municipio a cualquier titulo, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud A.A. municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Titulo III, Capitulo II, párrafo 3 del D.F.L. Nº458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Ihmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15 0,15 0,100 0,15 0,100 0,15 0,15		la Dirección de Obras Municipales y de					
en los acápites A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.11 y A.12 precedentes, hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, tratándose de predios que sean transferidos al municipio a cualquier titulo, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud A.A. municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Titulo III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares a) Inmueble destino habitacional b) Inmueble destino lndustrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz. c) Inmueble otros equipamientos d), Para todos los ftem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. e) Solicitados por afectados por obras							
A.6, A.7, A.8, A.9, A.10, A.11 y A.12 precedentes, hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, tratándose de predios que sean transferidos al municipio a cualquier título, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos propios del municipio con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en immuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Titulo III, Capítulo III, párrafo 3 del D.F.L. Nº458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares a) Inmueble destino habitacional b) Inmueble destino habitacional certa particulares a) Inmueble destino habitacional b) Inmueble destino habitacional c) Inmueble corros equipamientos d) Para todos los ftem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. c) Solicitados por afectados por obras							
precedentes, hasta en un porcentaje equivalente al 99% de los mismos, tratándose de predios que sean transferidos al municipio a cualquier titulo, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capitulo II, párrafo 3 del D.F.L. Nº458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares a) Inmueble destino habitacional b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz. c) Inmueble otros equipamientos d) Para todos los Item a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. e) Solicitados por afectados por obras							
equivalente al 99% de los mismos, tratándose de predios que sean transferidos al município a cualquier título, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del município con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en immuebles de establecimientos educacionales y de salud Municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. Nº458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional  b) Inmueble destino habitacional  c) Inmueble corros equipamientos  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras							
tratándose de predios que sean transferidos al municipio a cualquier titulo, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capitulo II, párrafo 3 del D.F.L. Nº458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional  b) Inmueble destino habitacional  c) Inmueble comunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras							
transferidos al municipio a cualquier titulo, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Titulo III, Capitulo II, párrafo 3 del D.F.L. Nº458/75 de B Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, eserán los siguientes:  C.1 Informes a particulares a) Inmueble destino habitacional b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz. c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50 d) Para todos los ftem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05		I					
titulo, para desarrollar en ellos proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Titulo III, Capítulo III, párrafo 3 del D.F.L. Nº458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional b) Inmueble destino lndustrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50 d) Para todos los Item a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1					
proyectos de carácter social o propios de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capitulo II, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de  B Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los Item a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras							
de la función municipal o tratándose de proyectos de dicha naturaleza financiados con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. Nº458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los ftem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terrreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras			!				
financiados con recursos propios del municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud M.A.A. municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de  B Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50  d) Para todos los Item a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05							
municipio o con recursos provenientes de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. Nº458/75 de  B Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras			:				
de los programas habitacionales o de las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud A.A. municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05		financiados con recursos propios del					
las organizaciones comunitarias, así como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Titulo III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. Nº458/75 de  B Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  0,50 0,30 0,05							
como en inmuebles de establecimientos educacionales y de salud municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras							
A.A. municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Titulo III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. Nº458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras							
A.A. municipalizados.  La determinación de los derechos correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. Nº458/75 de  B Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras							
correspondientes a montos de los presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Titulo III, Capítulo III, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05	A.A.	municipalizados.					
presupuestos, compensación de derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Titulo III, Capítulo III, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, Serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05							
derechos de edificación, facilidades de pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, ce serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino lndustrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz. 1  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05		1					
pago, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05							
habitacionales de unidades repetitivas recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Titulo III, Capítulo III, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz. 1  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05  e) Solicitados por afectados por obras							
recargos y multas en construcciones sin permiso previo, se regirán por las disposiciones del Título Ill, Capítulo Il, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05  e) Solicitados por afectados por obras		' =					
disposiciones del Título III, Capítulo II, párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de B Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, Serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05  e) Solicitados por afectados por obras			·				
párrafo 3 del D.F.L. N°458/75 de  Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras,  C serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras							
B Vivienda y Urbanismo.  Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05  e) Solicitados por afectados por obras							
Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, Serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras							
que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05  e) Solicitados por afectados por obras	В						
C serán los siguientes:  C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05  e) Solicitados por afectados por obras							
C.1 Informes a particulares  a) Inmueble destino habitacional 0,50 0,50 0,15  b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05  e) Solicitados por afectados por obras	С						
b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras							
b) Inmueble destino Industrial, telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras		a) Inmueble destino habitacional	0,50	C	),50		0,15
supermercados, estaciones de servicio automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras		. ,					
automotriz.  c) Inmueble otros equipamientos  d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además.  e) Solicitados por afectados por obras							
c) Inmueble otros equipamientos 0,75 0,75 0,50 d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05 e) Solicitados por afectados por obras		7			,		
d) Para todos los Ítem a, b y c anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05 e) Solicitados por afectados por obras			0.75			т-	0.50
anteriores, si se requiere visita a terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05 e) Solicitados por afectados por obras			0,73		1,10		0,50
terreno, deberá pagar, además. 0,50 0,30 0,05 e) Solicitados por afectados por obras							
e) Solicitados por afectados por obras			0,50	C	,30		0,05
1		e) Solicitados por afectados por obras	·		***************************************		,
**************************************		en ejecución		EX	ENTO		
f) Informes y certificados otorgados a							
particulares, sobre daños de inmuebles con motivo de sismo, EXENTO				₽¥	FNTO		
g) Otros informes de visitas inspectivas	-			EA	ENIO		<del></del> -
requeridas por particulares. 0,50 0,30 0,20			0,50	C	,30		0,20
h) Visitas inspectivas solicitadas por			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				,
propietarios afectados por obras en		propietarios afectados por obras en					
		construcción		EX	ENTO		
construcción EXENTO							
construcción EXENTO  C.2 Certificados de:  a) Declaratoria de Utilidad Pública 0,15	C.2	Certificados de:			. 1.5		

	b) Urbanización.		0,15	
C.3	Certificado técnico urbanístico		0,15	
C.4	a) Certificado de informaciones previas	0,50	0,25	0,10
	b) Copia Certificado Informe Previo		0,10	
	a) Cambio de destino Art. 145° del		0,10	
	D.F.L. N°458/75 (V y U). Por metro			
C.5	cuadrado.	0,10	0,05	0,025
	b) Certificación de Cambio de Destino		0,20	0,020
C.6	Copia de Plano Certificado por unidad.		0,40	
C.7	Copia de plano por metro cuadrado		0,20	
	Gastos de envío de documentación a			
C.8	otras comunas.		0,10	
	Informes estadísticos de urbanismo y			
C.9	construcción. Por año de informe.		0,20	
	Copias de Permisos, resoluciones y	***	<del></del>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
C.10	otros. Por hoja.		0,10	
	Resoluciones a petición de particulares:			
]	- Por cambio de profesionales		1	
	- Por cambio de propietario		1	
	- Por rectificación de hoja de permiso,			
	resolución, recepción, autorización			
C.11	de copropiedad u otros		0,5	
	Resolución de aprobación de cambio de			
C.12	actividad, sin obras		1	
	Resolución de aprobación de			
	variaciones menores de una obra,			
0.10	según Art. 5.2.8 O.G.U.C., por plano y			
C.13	documento		1	
1	Resoluciones y planos que aprueban			
	modificaciones de proyecto aprobado,			
1	tanto edificación como urbanización o			
	edificación acogida a Ley de			
C.14	Copropiedad Inmobiliaria, por cada plano o documento		0.5	
C.14	El Alcalde, previo informe favorable de		0,5	
	la Dirección de Obras Municipales y			
	Dirección de Desarrollo Comunitario,			
	podrá eximir del pago de los derechos			
	establecidos en los Acápites C, C.2,			
	C.3, C.4, C.5, C.6, C.7, C.8, C.9, C.10,			
	C.11 y C.12 del presente artículo; o			
	rebajarlos hasta en un porcentaje			
	equivalente al 99% de los mismos,			-
	cuando se trate de proyectos relativos a			
	viviendas sociales, viviendas			
	progresivas, infraestructura sanitaria			
C.15	u Organizaciones Comunitarias.			
	Los derechos a percibir por ocupación y		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	uso de los Bienes Municipales y los			
	Bienes Nacionales de uso público, por			
	particulares en la ejecución de obras de			
	construcción en la Comuna, que			
	deberá girar la Dirección de Obras			
D	Municipales, serán:			
	a) Ocupación temporal de plazas,			
	calles y otros; mantención de escombros o materiales en acera o			
	calzada; ocupación con andamios o			
	cierros, ocupación con redes de			
	evacuación de aguas desde el predio			
	sobre la calzada, incluyendo los			
	resaltos que permitan el paso			
D.1	vehicular. Por metro cuadrado. Diario	0,20	0,10	0,05
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		5,20	, 0,10	3,00

	11) 0		T'	
	b) Ocupación de vía pública por cierro			
	provisional de los edificios que se			
	construyen en la linea oficial de			
	acuerdo a lo estipulado en el Art. 5.8.7			
	de la O.G.U.C.	0,10	0,05	0,025
	Extracción de arena, ripio y otros			
D.2	materiales. Por mt3.		0,01	
	Rotura de pavimento de hormigón u	·		
	otro. Por m2 diario. (entiéndase			
	además la rotura como el tiempo que			
	permanezca sin pavimentación u			
	hormigón). Este Derecho tendrá un			
	50% de descuento, si los trabajos se			
1	efectúan entre las 20:00 horas y las			
	7:00 de la mañana del dia similante a			
D.3	7:00 de la mañana del día siguiente, y	0.05		
D.5	si se cumple con la reposición	0,25	0,20	0,10
D 4	Rotura de pavimento de tierra. Por			
D.4	mt2. diario.		0,05	
	Rotura de pavimento de tierra en obras			
	con carácter social, así calificado			
	especificamente por la D.O.M. y la			
	Dirección de Desarrollo Comunitario.			
	Por mt2. diario, quedará exenta de			
D.5	pago.			
	Ocupación y mantención de escombros			
	o materiales, rotura y reposición de			
	pavimento por particulares, en			
	proyectos de inversión con superficies			
	superiores a 50 mts., se les aplicará el			
	siguiente derecho único fijado por la			
D.6	Dirección de Obras.			
15.0	a) Por ocupación y mantención de		1	
	escombros o materiales por mt2. diarios.	0.15	0.10	0.05
		0,15	0,10	0,05
	b) Por rotura y reposición de pavimento			
	por mt2. diario		0,25	
	c) Cada día de atraso en el plazo			
	estipulado para la realización de las			
	obras, implicará un derecho adicional			
	equivalente al más alto de los			
	determinados en la letra a ó b,			
	precedentes, según corresponda.			
	El Alcalde podrá rebajar o eximir de los			
	derechos señalados en la letra D, a			
	aquellas obras que constituyan un			
	mejoramiento de las aceras, jardines,			
	bienes municipales y bienes nacionales			
E	de uso público que las enfrentan			į
	Toda rotura de pavimento deberá			
	cenirse a lo senalado en la Ordenanza			
F	Local que reglamenta esta materia.			
	La ocupación de vía pública para pintar			
	o remodelar fachadas durante los			
	meses de agosto, septiembre, octubre y			
	noviembre, y que no supere de cuatro			
	semanas, estará exenta del pago de			
	derechos municipales, sin perjuicio de			
	requerir permiso de la Dirección de			
	Obras Municipales. De superar el			
_	tiempo señalado, se girarán los			
G	derechos correspondientes.			

# ARTICULO 4: DERECHOS PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA; POR OCUPACIÓN DE BIENES MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO POR CONCESIONARIOS O SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA.

Α	Log derechos contempledes an all manufactures		~ 1	
A	Los derechos contemplados en el presente artículo, s	eran noti	ficados, liqu	uidados y
	girados por la Dirección de Obras Municipales, previo	informe d	le los Depar	tamentos
	correspondientes, salvo los establecidos en las letras E	3 y C, qu∈	e serán girad	dos por el
	Departamento de Infraestructura de Utilidad Pública	a. Los de	rechos a pa	agar por
	ocupación transitoria y uso de los Bienes Municipale	s o Biene	s Nacionale	es de Uso
	Público por concesionarios o servicios de utilidad	l pública	, mientras	dure la
	ocupación y hasta la restitución del bien en las r	nismas c	ondiciones	iniciales,
	tendrán un valor de:			
		CENTRO	PERIFERIA	CERROS
	Ocupación temporal de calles y otros; mantención de			
	escombros o materiales en acera o calzada, ocupación			
A.1	con andamios o cierros por mt2. diario.	0,10	0,05	0,025
	Ocupación temporal de plazas, prados, jardines y, en	-,20	3,00	0,020
	general, áreas verdes de bienes municipales o			
A.2	nacionales de uso público por mt2. diario.	0,15	0,10	0,05
	Toda rotura de pavimento deberá ceñirse a lo	0,10	0,10	0,05
	preceptuado en la Ordenanza Local que reglamenta			
A.3	esta materia.			
H.5				<del></del> -
	Rotura de pavimentos de hormigón y otro hasta 50			
A.4	mt2. por mt2 diario.		0,05	
A.5	Rotura de pavimento de tierra por mt2. diario.		0,025	
	Rotura de pavimento de tierra en obras de carácter			
	social, así calificado específicamente por la Dirección			
	de Obras y la Dirección de Desarrollo Comunitario			
A.6	por mt2. diario.		Exento	
	La ejecución de proyectos de inversión que impliquen			
	una ocupación y uso mayor de 50 mt2. de superficie			
	de B.N.U.P., se les aplicará el siguiente derecho único			
A.7	fijado por la Dirección de Obras:			
	a) Por ocupación temporal y/o mantención de			
	escombros o materiales. Por mt2. Diario	0,10	0,05	0,025
	b) Por rotura y reposición de pavimento. Por mt2.	···-		
	Diario.	0,10	0,05	0,025
	c) Cada día de atraso en el plazo estipulado para la	0,10		0,020
	realización de las obras, implicará un derecho			
	adicional equivalente al más alto de los determinados			
	en las letras a ó b, según corresponda.			
	Entre el 15 de Diciembre y el 15 de Marzo, se prohíbe			— ··
}	roturas y ocupación de vía públicas en los siguientes			
A.8	sectores:			
А.О			<del></del>	
	- Plan de Viña: entre Avenida Benidorm, Los			
	Castaños, Simón Bolívar, Álvarez, Av. España, Av.			
	Marina y Av. San Martín.			
	- Plan de Reñaca Bajo			
	- Troncal Sur, Las Palmas, Par Vial Alvarez Viana,			
	Ruta 60 Ch.			
	Salvo emergencias y situaciones excepcionales que			
	ameriten una reparación inmediata, calificadas como			
	tales por el Municipio.			
	Estarán exentos de los derechos establecidos en las			
	letras precedentes, los concesionarios o servicios de			
	utilidad pública, respecto de las ocupaciones			
	temporales por mantención de escombros, materiales			
	o cierros y roturas de pavimentos, que efectúen			
	exclusivamente, en aquellos bienes nacionales de uso			
	público que se hayan transferido gratuitamente al			
A.9	Municipio o hayan entregado con igual carácter al			i

	dominio público. Esta exención no libera a los concesionarios o servicios de utilidad pública de	
	ceñirse a lo preceptuado en la Ordenanza que reglamenta esta materia, ni de solicitar los permisos correspondientes.	
	Ocupación del Subsuelo en bienes Municipales o Bienes Nacionales de Uso Público. Por metro cúbico	
A.10		1
	Apoyos de tendidos aéreos en postación municipal,	
	considerando como apoyo base, la instalación de	
	hasta seis acometidas. No se permitirán estos	
	tendidos en postación ornamental y de plazas, en	
В	mallas de interconexión urbana y de accesos	
В	principales, en rutas comunales e internacionales.	
B.1	En postación de concreto tipo corriente. Anual por apoyo.	0,70
D.1	En postación de vías de impacto ambiental, las cuales	0,70
B.2	están definidas en los planos reguladores.	Prohibida
D.2	Las redes de las empresas de Televisión por Cable,	Tiombida
	Telex y/o de Transmisión de Datos quedarán afectas,	
	en las zonas que se indican, a los siguientes derechos	
С	por metro lineal de red. Anual.	
	Zona A: entre Avenida Benidorm, Los Castaños,	
	Simón Bolivar, Alvarez, Av. España, Av. Marina y San	
C.1	Martin.	
	a) Redes de Televisión por Cable.	0,005
	b) Redes de Telex y/o de Transmisión de Datos.	0,0035
C.2	Zona B: El resto del área no especificada	
	a) Redes de Televisión por Cable.	0,004
	b) Redes de Telex y/o de Transmisión de Datos.	0,003
	Todos los tendidos de cables aéreos ejecutados o que	
	se vaya a ejecutar, si se transfieren a red	
	subterránea, quedarán exentos de estos derechos.	
	Los demás derechos asociados correspondientes a la	
	letra A anterior, se rebajarán en un 25%	
	La existencia de cables instalados que no cumplen	
	objetivos específicos y de operabilidad, serán	
	retirados. Se aplicará el siguiente derecho por Punto,	
C.3	además de los costos de dicho retiro.	1
	Se deberá tener en cuenta lo estipulado en D.A.	
	N°10.891/04, Ordenanza Sobre Instalación	
	Distribuidoras de Energía Eléctrica,	
01	Telecomunicaciones, Televisión por Cable y otros en	
C.4	la Comuna de Viña del Mar.	

#### ARTICULO 5: DERECHOS DE TRANSITO

		CENTRO	PERIFERIA	CERROS
A	Derechos de Estacionamiento. El otorgamiento de permisos de estacionamiento deberá ser autorizado por el Dpto. de Transito, pudiendo éste reservarse el derecho a no autorizar ciertas solicitudes que se consideren alteren el normal comportamiento del tránsito vehicular y/o a definir la jerarquía de una vía determinada que no sea parte de la red vial básica.			
A.1	Estacionamiento reservado, en los casos que la Ley de Tránsito lo permita, excepto para vehículos de locomoción colectiva y para la carga y descarga. Mensual, según tipo de vía:			

	- troncal	
		15
	- colectora distribuidora	5
	- servicios	10
A.2	Estacionamiento autorizado para Carga y Descarga.	
	Por cupo. Por hora. Cada cupo considera una	
	extensión máxima de 12 mts. lineales. Los vehículos	
	que excedan este metraje deberán pagar un nuevo	
	cupo- hora mensual, según tipo de vía:	
	- troncal	0,80
	- colectora distribuidora	0,15
	- servicios	0,20
A.3	Guía de Libre Tránsito. Cada una.	0,05
A.4	Estacionamiento reservado para Hoteles. Mensual por	0,00
11	cada espacio vehicular.	0,30
A.5		
H.3	Estacionamientos reservados para taxis básicos y taxis	0,10
1	de turismo	,
A.6	Estacionamientos reservados para vehículos	0,15
	destinados a flete. Mensual por cupo.	0,10
В	Verificación ocular de vehículos, otras revisiones,	
	certificados y otros empadronamientos:	
B.1	Verificación de motor, transformaciones,	
	clasificaciones y otros afines, incluido el certificado	0,20
	correspondiente, cuando sea el caso.	3,23
B.2	Verificación de motor, transformaciones,	
D.2	clasificaciones y otros afines, incluido el certificado	0.20
		0,30
D 2	correspondiente, cuando sea el caso, a domicilio.	0.00
B.3	a) Revisión y Control de taxímetro por cambio de tarifa,	0,20
	incluido sello y control de tarjeta.	
	b) Duplicado control taxímetro con revisión	0,10
B.4	Revisión técnica de coche posta. De acuerdo a D.A.	
	N°7705/02, se considera dos revisiones técnicas al	0,08
	año.	
B.5	Empadronamiento de vehículo a tracción humana o	0.10
	animal.	0,10
B.6	Certificado de Empadronamiento de carro de arrastre o	0.0=
	remolque.	0,25
B.7	Duplicado de empadronamiento de carro de arrastre o	
	remolque.	0,15
B.8	Placa provisoria de carro de arrastre o remolque	
D.0	(incluye costos duplicados de placa).	0,20
B O	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0.10
B.9	Otorgamiento de sello verde o rojo.	0,10
B.10	Duplicados de Permisos de Circulación, transferencias	
	y otras modificaciones, excepto al otorgarse el permiso	0,10
	anual.	
B.11		0,15
B.12	Certificados Empadronamientos.	0,20
B.13	(	
		0,10
B.14	Inspección ocular de permisos de otras comunas	0.00
	sound do pormisos do otras comunas	0,30
B.15	Copia certificado de homologación	0,05
		0,00
С	Servicios de Parqueadero, por vehículos abandonados	
	en la vía pública o retenidos por cualquier causa en los	İ
	recintos municipales. Diarios	
	Motos, motocicleta, motonetas, cuadrimotos y	0.00
C.1	bicimotos	0,08
C.2	Autos, station wagon, camioneta	0,08
C.3	Vehículos de carga sobre 1.750 kg., buses y	
2.0	microbuses.	0,20
C,4	Bicicletas y triciclos.	0.02
C.5	No clasificados.	0,02
U.S	no clasificados.	0,15

C.6	Carritos de Provisiones diarias.	0,03
C.7	Traslado de vehículos abandonados en Vía Pública hacia Parqueadero Municipal	0,70
D	Servicios de exámenes, registros, certificados, licencias u otros:	
D.1	Certificado de antigüedad de chofer u otros.	0,15
D.2	Exámenes reglamentarios, teórico, psicotécnico o práctico, excepto al otorgarse la licencia.	0,50
D.3	Examen de control especial: Médico, sensométrico u otro, excepto al otorgarse Licencia por Control general.	0,10
D.4	Exámenes de control especial: Sicosométrico, excepto al otorgarse la licencia por control general	0,15
D.5	Examen psicológico especial, cuando sea procedente	0,50
D.6	Cambio de domicilio	0,50
	a) Con domicilio registrado dentro de la comuna.	0,10
	b) Con licencia de conducir de otra comuna.	0,15
	c) Solicitud de traslado de licencias a otra comuna	0,05
D.7	Cambio de clase de Licencia de Conducir.	0,50
D.8	Duplicado de licencia de conductor.	0,30
D.9	Control general del conductor con licencia A-1, A-2, A-	0,00
ر. د.	3, A-4, A-5, cada 4 años, para cada clase. (Ley N°19.495).	0,45
D.10	Control general del conductor con licencias B, C, D, E y F, cada 6 años, por cada clase.	0,50
D.11	Primera Licencia de Conducir clase B, C, D, E y F, cada 6 años, por cada clase.	0,50
D.12	Control general del conductor con licencia C,D,F cada 4 años por cada clase.	0,34
D.13	Exámenes prácticos clase D, para vehículos (maquinaria pesada), que no puedan circular por la vía pública.  a) Que se encuentren dentro de la comuna.  b) Que se encuentren fuera de la comuna.	0,20 0,30
	c) Empresas.	0,60
D.14	Extensión y Ampliación, cuando se trate de licencias otorgadas por la Ley N°18.290.	0,25
D.15	Control General del Conductor Clase A-1 y A-2, Ley N° 18.290, cada cuatro años, por cada clase.	0,45
D.16	Otros derechos no clasificados.	0,15
$D.1\overline{7}$	Autorización de padres para menor de 18 años	0,10
D.18	Escuela de conductores: por vehículo autorizado para práctica semestral.	1,50
D.19	Renovación de material auto Escuela y/o incorporación nuevo auto escuela, mensual	0,25
E	Servicios de revisión y visación de proyectos requeridos por particulares:	
E.1	Proyectos de señalización:  a) Revisión de planos  b) Revisión de proyectos	0,5 1
E.2	Planes de Desvíos de tránsito a) Revisiones Plan	0,5
	b) Revisiones implementación	ĺ
E.3	Revisión de Estudios de Tránsito	1
E.4	Revisión medidas de mitigación derivadas de ElSTUS o estudios de accesibilidad	2,5
E.5	Pronunciamientos técnicos para trabajos en vías públicas	0,05

# ARTICULO 6: DERECHOS POR PERMISOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

		CENTRO	PERIFERIA	CERROS
	La ocupación de bienes municipales y nacionales de			
	uso público pagarán los derechos anuales que se			
A	indican, por metro cuadrado.			
	Por períodos menores se calcula la proporción			
	correspondiente.			
	Ocupación de suelo por obras o construcciones,			
A 1	sólidas o no sólidas, que requieran permiso de la			
A.1	Dirección de Obras.	0,25	0,15	0,1
	Ocupación de suelo por obras o construcciones,			
A ()	sólidas o no sólidas, que no requieran permiso de la	0.5		
A.2	Dirección de Obras.	0,5	0,3	0,2
	Ocupación de suelo en Estero Marga Marga, con			
A.3	excepción de aquellos espacios que sean otorgados por licitación pública o privada.			
11.0	a) Desde Puente Mercado hacia el Poniente.	······	0.40	
	b) Desde Puente Mercado hasta Puente Cancha.		0,40	
	C) Desde Puente Cancha hacia el Oriente		0,20	
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		0,10	
A.4	Ocupación de Suelo en Bienes Nacionales de Uso Público.			
Λ.4				
	a) Borde costero desde Cochoa hasta Avda. Los Héroes, valor diario:			
	Hasta 1.500 m2.		50	
	De 1.501 m2. hasta 4.000 m2.		50 70	
	De 4.001 m2. hasta 7.000 m2.		70 80	
	Sobre 7,000 m2., 80 UTM base, más 0,015 UTM por		80	
	m2. adicional			
	b) Plaza O'Higgins, diario:		50	
	c) Plaza Maria Luisa Bombal, diario:		20	
	d) Otros bienes nacionales de uso público: Centro 0,5	0,50	0,30	0,20
	UTM; Periferia 0,30 UTM; Cerros 0,20 UTM	0,00	0,50	0,20
A.5	Para todos los actividades del acápite A se deberá		<u></u>	
	tener presente lo siguiente			
	Aquellos eventos que cuenten con PATROCINIO			
	MUNICIPAL, tendrán una rebaja por Uso de Suelo de			
	hasta un 80%, con autorización del Alcalde y de un			
	100% con acuerdo del Concejo Municipal			
В	Permiso para la explotación de kioscos, módulos,		-	<del></del>
	mesas u otros elementos en la vía pública.			
	Para venta de periódico y otros productos de menor			•
B.1	relevancia:			
	Permiso semestral para ser pagado conjuntamente con			
	la patente comercial.	1	0,75	0,30
B.2	Anaqueles para venta de periódicos y otros productos			
	de menor relevancia. Permiso Mensual	0,125	0,06	0,03
B.3	En Quinta Vergara (excepto Festival Internacional).			
2.0	Permiso diario			
	a) Marzo a noviembre		0,50	
	b) Diciembre a Febrero		1	
	c) Ambulante anfiteatro		0,10	
B.4	En Quinta Vergara (Sólo Festival Internacional).		0,10	
٠. ١	Permiso Diario			
	Hasta 2 metros cuadrados		1,50	
	Sobre 2 metros cuadrados		3.0	
	AAV		0.0	
B 5	En Estadios Municipales (Excepto Estadio Sausalito)			
B.5	En Estadios Municipales (Excepto Estadio Sausalito). Valor SEMESTRAL		1	
B.5 B.6	En Estadios Municipales (Excepto Estadio Sausalito). Valor SEMESTRAL Venta de tarjetas por instituciones de beneficencia,		1	

B.7	Semana Santa y otras Festividades Valor Diario.	·		
			0,10	
B.8	Comerciantes Ambulantes: valor permiso mensual			
		Prohibi		
	a) Sin vehículo motorizado	do	Prohibido	0,05
		Prohibi		
	b) Con vehículo motorizado	do	Prohibido	0,10
B.9	Lustrabotas. Mensual.		0,05	,
С	Permisos en Ferias, valor mensual. (por puesto o		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del></del>
	módulo)			
C.1	Ferias Libres: Puestos de Frutas - Verduras -			
	Pescados y Aves Faenadas.			
	a) Marga Marga		0,25	
	b) 15 Norte (Av. Benidorm)		0,25	<del>.</del>
	c) Ferias Cerros		0,23	
	Frutas y Verduras		0,07	
	Bazar		0,05	
	Artículos Usados		0,03	
C.2	Ferias: Otros Permisos de Feria (Flores, Huevos, etc.),		0,07	
	valor mensual		0,07	
C.3	Ferias Artesanales, valor mensual.			
	Paseo Cousiño		0,375	
	Paseo San Martín: Enero - Febrero		1,00	
	Paseo San MArtín: Marzo - Diciembre		0,25	
	Paseo Reñaca: Enero – Febrero		1,25	
	Paseo Reñaca: Marzo – Diciembre		0,50	
	Otros Permisos artesanales ocasionales: Pagarán			
	según la fecha de autorización, el equivalente a los			
	derechos de los artesanos Paseo San Martín.			
	Venta fruta de Temporada en Ramada. Valor	Prohib	Prohibido	0,50
C.4	mensual.	ido	1101110100	
D	Permisos en Parque Caupolicán			
	a) Artículos de bazar (valor mensual)		0,10	
	b) Artículos Usados (valor mensual)		0,07	
	c) Plantas y Flores (valor mensual)		0,07	
	d) Microempresarios (valor mensual)		0,10	
	e) Arriendo Esporádico (valor diario)		0,03	
	f) Actividades artístico culturales (valor diario)		0,05	
	g) Frutas y verduras, Productos del Mar, Productos		0,00	
	Avícolas (valor mensual		0,15	
			0.15	
	h) Patio de Comidas (valor mensual)		0,15	
	i) Otros (Helados, Provisiones, Artesanías, etc) (Valor		0,07	
	mensual).		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
E	Carros fruteros, valor mensual	0,70	0,50	0,25
F	Quioscos de Cabritas, valor mensual			
	a) Sector comprendido entre Plaza de Viña y Von		0.40	
	Schroeders		0,40	
	b) Sector comprendido entre Plaza de Viña y Calle		0.20	
	Simón Bolívar		0,30	
	c) Sector Avda. Uno Norte a 15 Norte y desde Avda.			
	Libertad hacia el poniente		0,40	
	d) Resto plan de la ciudad		0,20	
	e) Periferia		0,10	
	f) Cerros		0,10	
			0,00	
G	Puestos de pescados, valor Mensual:		0.22	
	a) Terminal estero Marga Marga		0,30	
	b) Terminal calle San Antonio		0,25	
	<u> </u>		0.10	
	c) Cerros de la Comuna		0,10	
н	c) Cerros de la Comuna Otros permisos estacionados, valor mensual		0,10	
н			0,10	•

	c) Flores	0,25	0,10	0,05
	d) No contemplados	1	0,50	0,25
	e) Puesto artículos de bazar	0,60	0,30	0,10
	f) Plastificados	0,50	0,25	0,10
	g) Puestos Minusválidos	0,50	0,25	0,10
	h) Helados con carros estacionados	0,60	0,25	0,10
	i) Anticuarios	0,25	0,10	0,05
	j) Carro o kiosco de yerbas medicinales	0,50	0,25	0,10
	k) Músicos, teatro, danza, etc. Permiso diario	0,05	0,03	0,01
	1) Arriendo de bicicletas, autos a pedal y otros	0,00	0,00	0,01
	similares.			
	Diciembre – Enero y Febrero		2	
	Marzo a Noviembre.		1,50	
	m) Arriendo caballos o ponys		PROHIBID	
	, and the second		0	
	n) Máscaras y globos.	0,50	0,25	0,10
	o) Pérgola de la flores de Santa Inés		0,25	0,10
	p) Kiosco o carro de confites instalado en la vía pública	0,50	0,25	0,10
	q) Kiosco o carro de provisiones varias en cerros	Prohibi		
	L Province Carlos	do	Prohibido	0,25
	r) Titeres y marionetistas. Permiso diario	0,05	0,03	0,01
	s) Distribución gratuita de periódicos o diarios en Bien		· ·	
	nacional de Uso Público, por punto de distribución	0,20	0,10	0,05
	t) Pesca Milagrosa	0,30	0,20	0,10
	u) Kiosko de llaves	0,60	0,20	0,10
	v) Carro de Alimentos estacionado (con Resolución	0,00	0,30	0,10
	Sanitaria).	1	0,50	0,25
	w) Actividades lucrativas en Playas de la Comuna, que			
	cuenten con las autorizaciones correspondientes			
	(Masajes Terapéuticos, Juegos Inflables,			
	Entretenciones, Pista de Autitos, Estructuras			
	Promocionales, etc.), Por m2. mensual			
	- Diciembre a Marzo		1	
	- Abril a Noviembre		0,50	
	x) Organilleros o chinchineros, permiso diario			
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		Exento	
I	Derechos pilastras Mercado Municipal. Valor Mensual.			
	No considera el pago de servicios de agua, luz y gastos			
	comunes.			
	a) Pérgola de Flores.		0,40	
	b) Pilastra simple interior		0,90	
	c) Pilastra doble interior		1,70	=
	d) Pilastra simples exterior (calle Arlegui)		1,70	
	e) Pilastra simples exterior (calle Batuco)		0,90	
	f) Pilastras simples exterior (calle 5 Oriente)		1,70	
	g) Pilastras exteriores, calle Marina		1,20	
	h) Las pilastras que tengan giro de restaurant,		1,20	
	tendrán un recargo del 100% sobre el valor antes			
	indicado.			
J	Permisos para venta en recintos municipales (Estadio			
-	Sausalito, palacios, etc.) SOLO POR EVENTOS			
	(Excepto Quinta Vergara)			
	Por kiosco	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	0,50	
	Por ambulante		0,50	
K	a) Fiestas, bailes sociales, festivales y espectáculos en		0,10	
Ŋ	vivo y otros eventos. Diariamente.		0.50	
			0,50	
	b) Fiestas, bailes sociales organizados por Centros de			
	Alumnos de Universidades y Establecimientos		0.05	
	Educacionales, con autorización de la Dirección del		0,25	
L	Establecimiento. Valor diario Baratillos. Diariamente		0.05	
	I DATATUROS I HACIAMENTE		0,05	

M	Las casetas telefónicas o cajas de Compañías	
	Telefónicas empotradas en las aceras, pagarán por	
	ocupación de bienes nacionales de uso público los	
	siguientes derechos en las zonas que se indican:	
M. 1	Zona A: Perímetro entre Borde estero Marga Marga, 2	
	Norte, Alvares, Quillota y Von Schroeders, y Av. San	0.05
	Martín en toda su extensión. Por aparato de	0,25
	comunicación instalado. Mensual.	
M.2	Zona B: Borde Costero. Por aparato de comunicación.	
	Mensual:	
	a) Marzo a noviembre	0,20
	b) Diciembre a febrero	0,25
M.3	Zona C: perimetro entre calles 1 Norte, Quillota, 15	0,23
141.0	Norte (Av. Benidorm) y Av. San Martin, excluyendo las	
	aceras de esta última. Por aparato de comunicación.	0,20
	Mensual.	
M 4		
M.4	Zona D: Fuera de las zonas indicadas anteriormente.	0,10
**	Por punto instalado. Mensual.	-, -
N	La instalación de mesas, sillas y quitasoles en bienes	
	nacionales de uso público que enfrentan los	
	establecimientos con PATENTE que permitan consumo	
	al interior del local, estarán exentas del pago de	
	derechos, siempre que el municipio haya aprobado	
	previamente el diseño del mobiliario y demás	
	elementos a instalar.	
	La publicidad instalada en estos elementos pagará los	
	derechos establecidos en el artículo 7º de esta	
	Ordenanza	
0	Permisos Feria Internacional de Artesanía Parque	
	Potrerillos (Valor mensual)	
	- Puestos de Artesanía	0,025
	- Otros puestos	0,05
P	Derechos de Uso de Suelo por Ferias	
	Microempresariales organizadas o patrocinadas por el	
	Departamento de Desarrollo Económico, Fomento	Exento
	Productivo, y autorizadas por el Alcalde, en Bienes	Dacito
	Nacionales de Uso Público y privados que autoricen su	
	uso.	
Q	Derechos por Filmación en Bienes Nacionales de Uso	
	Público:	
	a) Efectuadas por Instituciones Privadas con Fines	20
	de Lucro (Valor Diario)	20
	b) Las producciones cinematográficas chilenas	
	patrocinadas por el Consejo nacional de Televisión,	2,5
	Consejo Nacional Audiovisual y/o por el Municipio	
	c) Efectuadas por Universidades - Institutos-	
	Colegios o similares, como parte de su etapa de	D4-
	aprendizaje (trabajos de Investigación, Tesis, etc.),	Exento
	debidamente certificadas por la Institución.	
	d) Las efectuadas por medios de comunicaciones	
	con el propósito de efectuar documentales o	
	grabaciones que promuevan la comuna o comunas de	Exento
	la Región, siempre y cuando no contengan publicidad	
	de terceros.	
R	Derechos por Filmación al interior de Bienes	
	Municipales, de conformidad al Reglamento de Uso:	
	a) Efectuadas por Instituciones Privadas con Fines	
	de Lucro (Valor Diario)	20
	b) Las producciones cinematográficas chilenas	
	patrocinadas por el Consejo nacional de Televisión,	
	Consejo Nacional Audiovisual y/o por el Municipio.	20
	En casos especiales podrá otorgarse exención con	;

	acuerdo del Concejo Municipal.			
	c) Efectuadas por alumnos o egresados de			
	Universidades - Institutos- Colegios o similares, como		0.50	
	parte de su etapa de aprendizaje (trabajos de Investigación, Tesis, etc.), debidamente certificadas		0,50	
	por la Institución			
	d) Las efectuadas por medios de comunicaciones			
	con el propósito de efectuar documentales o	1	Exento	
	grabaciones que promuevan la comuna, siempre y		Exemo	
S	cuando no contengan publicidad de terceros.  Derechos de Uso de Suelo a Instituciones de			
3	Derechos de Uso de Suelo a Instituciones de Beneficencia, Religiosos, Organismos Estatales o			
	Públicos y Organizaciones sin fines de lucro, cuyo fin			
	sea captación de socios, espectáculos, promociones		Exento	
	relacionadas con la institución, estarán exentes del			
T	pago de derechos. Ventas especiales, Ferias expositoras, Desfiles de			
_	Moda y similares, desarrolladas en Bienes Particulares			
	con patente o Recintos Municipales no señalados	1,50	1	0,5
	anteriormente. Por Evento y máximo 10 días de		_	-,-
	duración.			
บ	Venta de Fotografias, con ocasión de algún evento. Valor Diario		0,05	
-			- ,	
1	Permiso Feria de Artesanía en Recintos de la Corporación Municipal para el Desarrollo Social, en			
	bienes nacionales de uso público o municipales, por		0,50	
	Módulo			
W	Circos en terrenos particulares, Canchas de Fútbol y	2	1	0,50
X	otros, máximo un mes Merchandising en Recintos Municipales producto de			<u>'</u>
	convenio de colaboración con instituciones privadas.		Exento	
Y	Permiso Feria del Libro en Recinto de la Corporación			
	Municipal para el Desarrollo Social, en bienes		0,50	
Z	nacionales de uso público o municipales, por Módulo Permisos comercio y actividades artísticas a bordo de		<u>.</u>	
2	vehículos de transporte urbano de pasajeros, en		0,50	
	conformidad a la Ley 20.388, semestral.		0,00	
AA	Permisos por autorizaciones especiales de expendio y			
	consumo de bebidas alcohólicas, de conformidad al			
	artículo 19 de la Ley Nº 19.925, Ley sobre Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas:			
AA.	FIESTAS PATRIAS			
1				
	a) Instalación de Fondas y Ramadas en sedes de			
	Organizaciones Comunitarias acogidas a la Ley Nº	Exento	Exento	Exento
	<ul><li>19.418 y Colegios</li><li>b) Instalación de Fondas y ramadas en Recinto del</li></ul>		<del></del>	
	Valparaíso Sporting Club por stand		0,6	
	c) Ramada oficial en recinto del Valparaíso Sporting		1.0	
	Club	,	1,2	T
	d) Instalación de Fondas o ramadas en	2,0	2,0	2,0
	establecimientos comerciales con Patente de alcohol e) Expendio y consumo de Bebidas Alcohólicas sólo en		······································	
	el interior de establecimientos comerciales con giro	1,5	1,5	1,5
	de Fuente de Soda, Restaurante o similares		-,0	1,0
AA.	Fiestas bailables de Año Nuevo, Navidad, y en otras		***	
2	oportunidades con motivo de actividades de Promoción	4,0	4,0	4,0
	Turística o con Fines de Beneficencia, debidamente así declaradas por decreto alcaldicio	.,~	.,~	',
AA.	Exposiciones con expendio y consumo de bebidas			
3	alcohólicas con fines de promoción turística o de			
	The second of the			

	beneficencia debidamente así declaradas por Decreto Alcaldicio, por stand (tales como: Gala del Vino, Fiesta			
	de la Cerveza, etc.).			
	a) Por el evento		1,50	
	b) Por módulo sin venta de alcohol		0,50	
	c) Por módulo con venta de alcohol		1,20	
AA.	Salones VIP Festival Internacional de la Canción de		Exento	
4	Viña del Mar		Excito	
AA.	Fiestas costumbristas, de la Chilenidad u otras			
5	similares en recintos municipales o particulares. Por	1,20	0,80	0,50
AB	stand y máximo tres días. FIESTAS PATRIAS (Interior Sporting)			
AD				
	a) Modulos de: Venta de alimentos (sin expendio de bebidas alcohólicas), Artesanía, Puestos de			
	entretenimiento, Máscaras y Globos, y otros stand de		0,30	
	entretención			
	b) Carpas de Espectáculos		1,0	
	c) Entretenciones Mecánicas		1,0	
AC	FIESTAS PATRIAS (Bienes Nacionales de Uso Público)			
	Venta de máscaras, globos, banderines, volantines,		0.5	0.05
	hilo sano, carretes, remolinos u otros elementos	0,7	0,5	0,25
	alusivos a dicha fiesta, mensual			
AD	PERMISOS NAVIDAD			
	a) Feria Navidad Estero Marga Marga (por módulo)		0,5	
	b) Otras Ferias de Navidad en cerros, por módulo		0,25	
	c) Otros Permisos ventas de papel de regalo, scotch,	1.0		0.05
	cintas y similares (valor mensual)	1,0	0,5	0,25
	Los derechos establecidos en el presente artículo serán			
	notificados, liquidados y girados por el Departamento			
	de Rentas, debiendo ser pagados anticipadamente.			

## ARTICULO 7: DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

		CENTRO	PERIFERIA	CERROS
	Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por PUBLICIDAD el conjunto de actividades que se desarrollan para dar a conocer al público, llamar su atención y preferencia sobre productos, bienes, servicios, establecimientos comerciales, locales, oficinas u otro lugar de venta.			
	Tales actividades se refieren a la utilización de impresos, rótulos, letreros en todas sus formas u otro medio visual o audiovisual instalado en la vía pública o que sea visto u oído desde ella, en elementos fijos o móviles. Incluye toda leyenda, inscripción, signo, figura, símbolo o dibujo que señale producto, bienes o servicios.			
	Para efectos de la presente Ordenanza los términos de Publicidad y Propaganda se usarán indistintamente.			
A	Derechos por PUBLICIDAD en establecimientos:			
	PUBLICIDAD colocada permanentemente en los locales comerciales o establecimientos y que se pagará en forma semestral conjuntamente con la patente. Corresponde a valor ANUAL por metro cuadrado. No procede cobro cuando se trata de publicidad que sólo y exclusivamente de a conocer el giro del establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde se realiza la actividad propia del giro.			

A.1	PUBLICIDAD luminosa	0,40	0,30	0,06
A.2	PUBLICIDAD no luminosa	0,50	0,40	0,08
A.3	PUBLICIDAD iluminada	0,30	0,40	
	Publicidad permanente de productos o marcas, como	0,50	0,20	0,04
A.4	recargo de A.1, A.2 y A3.	50%	20%	10%
В	Derechos por publicidad.	3070	2076	1076
	La instalación de publicidad sólo se autorizará			+
;	cuando cuenten con permiso de obra y recepción			<u> </u>
	otorgados por la Dirección de Obras Municipales,			
B.1	cuando corresponda.			
D.1				
	Los derechos tienen carácter anuales, por lo que			
	debe pagarse el valor total aún cuando se instalen			
	por un período menor, salvo los casos en que			
	expresamente se establezca un período diferente.			
	El valor se calculará por la superficie total del			
	elemento publicitario.			
	A cada elemento se le aplicará un único tramo de la			
	clasificación siguiente.			
	a) Soportes de Avisos con las siguientes superficies:			<u> </u>
	Hasta 2 m2.		6	-
	Sobre 2 m2. y hasta 4m2.		12	
	Sobre 4 m2. y hasta 6m2.		20	
	Sobre 6 m2. y hasta 12m2.		30	
	Sobre 12 m2. y hasta 18m2.		45	
	Sobre 18 m2. y hasta 24m2.		60	
	Sobre 24 m2. y hasta 30m2.		90	
	Sobre 30 m2. y hasta 36m2.		120	
	Sobre 36 m2., 120 UTM base, más 6 UTM por m2.			
	adicional			
	b) Pantallas Led y Publicidad emitida a través de			
	Tecnología Digital y/o Proyecciones por M2.			
	Hasta 2 m2.		8	
	Sobre 2 m2. y hasta 4 m2.		16	
	Sobre 4 m2. y hasta 6 m2.			
			22	
	Sobre 6 m2. y hasta 8 m2.		30	
	Sobre 8 m2. y hasta 10 m2.		40	
	Sobre 10 m2. y hasta 12 m2.		60	
	Sobre 12 m2. y hasta 18 m2.		80	
	Sobre 18 m2. y hasta 24 m2.		100	
	Sobre 24 m2.: 100 UTM base, más 8 UTM por m2			
	adicional.			
	Estarán exentos de los derechos de a) y b) los			
	permisos otorgados a Organizaciones sin Fines de			
	Lucro que representen a sus trabajadores y que			
ĺ	tengan por finalidad promover el mejoramiento de las			
	condiciones de vida y de trabajo de sus asociados,			
	procurar el perfeccionamiento, la recreación y			
	esparcimiento de los mismos y que se hayan			
	constituido y tengan domicilio en la comuna de Viña			
	del Mar.			
	c) Letreros de construcción, promoción de venta,			
_	anual:			
	* Hasta 36 m2.		90	
	* Sobre 36 m2.: 90 UTM base, más 6 UTM por m2.			
	adicional			
	d) Letreros de demoliciones, por m2. mensual	0,40	0,40	0,10
	e) Publicidad en edificios sometidos a reparación,		5, 10	3,10
	reconstrucción, alteración, ampliación, mantención,			
	pagarán el siguiente porcentaje de los derechos			
	establecidos en la letra a) anterior, por el período			]
	efectivo en que esté instalada.	80%	30%	Exento
	The state of the s	<u> </u>	0070	LACINO

	f) Letreros o carteles de hasta 2 m2. instalados sobre			<del></del>
	Kioskos en la comuna, por m2. (sobre 2 m2 rigen los			
	derechos de la letra a)		3	
	g) Pasarelas y puentes peatonales, por m2.			
	- Aquellas cuyos derechos publicitarios se			
	encuentren entregados a terceros, mientras dure el			
	permiso, y que hayan financiado integramente su			
	construcción.		0,40	
	- Aquellas cuyos derechos publicitarios se			
	encuentran entregados a terceros que asumen su			
	mantención y reparación.		1,80	
	- Otros.		2,5	
	Regirá la exención establecida en la letra a) anterior.		<u> </u>	1
	h) Publicidad instalada en elementos de mobiliario			
	urbano de utilidad pública, a cargo de aquellos que			
	han financiado integramente su construcción, por			
	m2., hasta 2 m2.	1	0,50	0,25
	Sobre esa superficie rigen los derechos de la letra a)		,,,,,	, ,,,,,
	i) Publicidad instalada en taxis o buses, por mt2.			
	mensual.		0,30	
	j) Publicidad de productos o servicios instalada en		-,	.,.
	vehículos, con casa matriz o sucursal en la comuna			
	(por vehículo)		2,40	
	k) Publicidad aérea o móvil. Se prohíbe uso de		T	
	altoparlantes en publicidad aérea			
	En movimiento, valor diario		0,70	
	Estacionados, valor diario		0,15	
	l) Publicidad instalada en carros o vehículos			T
	heladeros. Valor mensual			
	Diciembre a Marzo		0,20	1
	Abril a Noviembre		0,10	·
	m) Publicidad instalada en parasoles en automóviles		0,10	
	por m2. mensual.		1	
	n) Publicidad en mesas, sillas y/o quitasoles		1	T
	instalados en Bienes Nacionales de Uso Público por			
	m2. mensual			
	Diciembre a Marzo	0,60	0,60	0,30
	Abril a Noviembre	0,30	0,15	0,30
	Publicidad en Pendones (por m2. Mensual). Sólo	0,30	0,13	1 0,10
	en diseños autorizados por la municipalidad.		1	
	Regirá la exención establecida en el párrafo B.1 letra		1	1
	a)			
	o) Publicidad instalada en Estadio Sausalito con		<u> </u>	.1
	ocasión de espectáculos artísticos o deportivos, por			
	evento.		3	
	p) Publicidad instalada en Quinta Vergara con			
	ocasión de espectáculos con venta de entradas, por			
	m2. diario		0,30	
	q) Otra publicidad estática, por m2. mensual		1	
	r) Publicidad en establecimientos comerciales a		1	
	través de banderas, por m2. mensual	0,5	0,3	0.1
	Promoción Publicitaria:	0,0	0,3	0,1
D.2				
	Las que se realicen en la vía pública a través de			
	promotoras (Máximo 4 promotores (as) por punto).			
	Por punto de promoción y por producto.			
	Empresas comerciales con fines de lucro. Valor diario			
	11181111		l	L
			4	
	Enero y Febrero		1	
	Enero y Febrero Marzo a diciembre		0,50	
	Enero y Febrero			

	Unidad de Fomento Productivo de la Municipalidad, tendrán una rebaja del 50% de estos derechos.			
	Promotores comerciales a domicilio. Valor diario.	Prohibido	0,25	0,10
	Promociones en Ferias Libres de la comuna, valor diario por sector.		0,25	
C	Todo Permiso a Instituciones de Beneficencia, Religiosos, Organismo Estatales o Públicos y Organizaciones sin fines de lucro, cuyo fin sea captación de socios, espectáculos, promociones e instalación de pendones que tengan relación con la institución, estarán exentas del pago de derechos, siempre y cuando no incluya publicidad de terceros.			
D	Las Empresas que auspicien Actividades Municipales, estarán exentas del pago de derechos de publicidad y promoción, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador, y sólo por aquella que haga referencia al evento auspiciado.			
E	Las empresas que organicen actividades que cuenten con Patrocinio Municipal, tendrán una exención parcial de los derechos de publicidad y promoción de hasta un 80%, con autorización del Alcalde, respecto de aquella que haga referencia al respectivo evento. Con acuerdo del Concejo Municipal, podrá eximirse hasta el 100%.			
	<b>NOTA:</b> Los derechos contemplados en el presente artículo serán notificados, liquidados y girados por el Depto. de Rentas, con informe técnico correspondiente y/o permiso y autorización si procediere y deberán ser pagados por anticipado.			

## ARTICULO 8: <u>DERECHOS POR SERVICIOS DEL AMBIENTE</u>

		CENTRO	PERIFERIA	CERROS
	Derechos por extracción de especies arbóreas de			
	propiedad municipal ubicadas en las vías públicas y			
	áreas verdes, a petición de particulares o por la			
	destrucción de éstas, provocada por accidentes, actos			
Α	vandálicos u otros actos de terceros:			
	Por ejemplar entre 5 a 1.000 UTM, según tasación del			
	Depto. de Servicios del Ambiente, considerando edad,			
	tipo de especie, funcionalidad, impacto ecológico,	100%	70%	40%
A.1	ornato y estado de conservación.	Tasación	Tasación	Tasación
	La Municipalidad se reserva el derecho de no autorizar			
	la extracción de ejemplares de alto valor ornamental o			
В	interés botánico.			
	Solamente podrán quedar parcial o totalmente exentas			
	de pago, aquellas especies que amenacen ruina o			
	presenten peligro para las personas o bienes,			
	debidamente calificados por el Depto. de Servicios del			
	Ambiente.			
	Derecho por inspecciones periódicas semanales para			
	prevenir daños y constatar el estado sanitario e			
	intervención de las especies, por efecto de las			
	construcciones de obras civiles y proyectos			
	inmobiliarios en sitios privados, que amenazan y			
	ponen en peligro la conservación de los árboles			
B.1	públicos de la Comuna, mientras dure la Obra.		0,20	
	Por cada ejemplar mensual, ubicado frente a la Obra			
	Esto no faculta al permisionario para provocar daños			
	a las especies, ni hacer uso de las tazas de los			

T				
	ejemplares, los cuales deberán ser debidamente			İ
	protegidos y regados. Este derecho tampoco exime de			
]	las garantías correspondientes, equivalente al valor de			
	tasación, las que deberán presentarse en el			
	Departamento de Servicios del Ambiente, de la			
	Municipalidad			
	Derechos por metro cuadrado (m2) de excavaciones			·
	que afectan a los árboles de las veredas y bandejones			
С	públicos de la ciudad:		0,10	
	Derecho diario, previo informe favorable de la Sección		0,10	
	de Parques y Jardines, por cada ejemplar ubicado al borde de una excavación, por trabajos u obras autorizados en la vía pública. El monto de la garantía será proporcional a la tasación y al riesgo de pérdida			
	que presenten las especies por efecto de las obras proyectadas.			
	Este derecho no incluye trabajos curativos y			
	tratamientos especiales de las especies afectadas por mitigar el impacto y facilitar la sobrevivencia de éstas, las que deben ser de cargo del particular o la empresa de servicio de utilidad pública.			
	Esto no faculta al permisionario para provocar daños			
	a las especies, ni hacer uso de las tazas de los			;
	ejemplares, los cuales deberán ser debidamente			
	protegidos y regados. Este derecho tampoco exime de			
	las garantías correspondientes, equivalente al valor de			
	tasación.			
	Derechos por retiro especial de ramas y malezas de	100%	50%	EXENTO
	jardines por m3. (según tarifas aseo vigente)	/ 0		
	Retiro de residuos voluminosos m3 (según tarifa de			
	' <del>-</del>			
	aseo vigente)	100%	50%	EXENTO
	1		31170	EVENIO
		10070	00.0	
D	Servicing Emporiales de Asses	10070		
D E	Servicios Especiales de Aseo:			
<u> </u>	a). Derechos por recolección especial de residuos	100%	100%	100%
<u> </u>	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión.			
<u> </u>	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente)			
<u> </u>	<ul> <li>a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente)</li> <li>b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente)</li> </ul>		100%	100%
<u> </u>	<ul> <li>a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente)</li> <li>b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa</li> </ul>	100%	100%	100%
<u> </u>	<ul> <li>a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente)</li> <li>b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente)</li> </ul>	100%	100%	100%
<u> </u>	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión	100%	100%	100%
<u> </u>	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante	100%	100%	100%
<u> </u>	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas	100%	100%	100%
<u> </u>	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El	100%	100%	100%
<u> </u>	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del	100%	100%	100%
<u> </u>	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante	100%	100%	100%
E	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada	100%	100%	100%
<u> </u>	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada Medición:	100%	100% 100% 100% 0,1 EXENTO	100%
E	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada Medición: Simple Diurna: Una medición en Horario diurno.	100%	100% 100% 100% 0,1 EXENTO	100%
E	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada Medición:	100%	100% 100% 100% 0,1 EXENTO	100%
E	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada Medición: Simple Diurna: Una medición en Horario diurno.	100%	100% 100% 100% 0,1 EXENTO	100%
E	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada Medición: Simple Diurna: Una medición en Horario diurno. Simple Nocturna: Una medición de hasta ocho	100%	100% 100% 100% 0,1 EXENTO	100%
E	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada Medición: Simple Diurna: Una medición en Horario diurno. Simple Nocturna: Una medición de hasta ocho puntos.	100%	100%  100%  100%  0,1  EXENTO  2 4	100%
E	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada Medición: Simple Diurna: Una medición en Horario diurno. Simple Nocturna: Una medición de hasta ocho puntos. Compleja Diurna: Una medición de hasta ocho	100%	100%  100%  100%  0,1  EXENTO  2 4  3,50	100%
E	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por estudio de niveles de ruido, por cada Medición: Simple Diurna: Una medición en Horario diurno. Simple Diurna: Una medición en horario nocturno. Compleja Diurna: Una medición de hasta ocho puntos. Compleja Nocturna: Una medición de hasta ocho puntos.	100%	100%  100%  100%  0,1  EXENTO  2 4	100%
F	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada Medición: Simple Diurna: Una medición en Horario diurno. Simple Nocturna: Una medición de hasta ocho puntos. Compleja Diurna: Una medición de hasta ocho puntos. Derechos por informes emitidos y otras	100%	100%  100%  100%  0,1  EXENTO  2 4  3,50 7	100%
E	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada Medición: Simple Diurna: Una medición en Horario diurno. Simple Nocturna: Una medición en horario nocturno. Compleja Diurna: Una medición de hasta ocho puntos. Compleja Nocturna: Una medición de hasta ocho puntos. Derechos por informes emitidos y otras Certificaciones	100%	100%  100%  100%  0,1  EXENTO  2 4  3,50	100%
F	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada Medición: Simple Diurna: Una medición en Horario diurno. Simple Nocturna: Una medición en horario nocturno. Compleja Diurna: Una medición de hasta ocho puntos. Compleja Nocturna: Una medición de hasta ocho puntos. Derechos por informes emitidos y otras Certificaciones Análisis, informe y aprobación de proyectos de	100%	100%  100%  100%  0,1  EXENTO  2 4  3,50  7  0,30	100%
F	a). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por hora camión. (según tarifa aseo vigente) b). Derechos por recolección especial de residuos sólidos domésticos o comerciales, por m3., en exceso por sobreproducción diaria de 60 litros. (según tarifa de aseo vigente) c) Por cada frecuencia de servicio semanal (según tarifa de aseo vigente) d) Retiro de neumáticos a domicilio desde establecimientos comerciales, talleres, servitecas y similares, por metro cúbico. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante e) Retiro de neumáticos a domicilio de personas naturales, hasta cinco unidades por domicilio. El carguío al camión recolector es por cuenta del solicitante Derechos por estudio de niveles de ruido, por cada Medición: Simple Diurna: Una medición en Horario diurno. Simple Nocturna: Una medición en horario nocturno. Compleja Diurna: Una medición de hasta ocho puntos. Compleja Nocturna: Una medición de hasta ocho puntos. Derechos por informes emitidos y otras Certificaciones	100%	100%  100%  100%  0,1  EXENTO  2 4  3,50 7	100%

	Ocupación temporal de plazas, prados, jardines y, en general, áreas verdes de bienes municipales o nacionales de uso público. Por metro cuadrado diario	0,15	0,10	0,05
I	(m2 Diario)	0,15		0,05
J	Inscripción en Registro Canino Municipal		0,05	
K	Rescate de canes, desde Canil Municipal		0,05	
L	Procedimientos veterinarios ambulatorios Ambulatorios en Centro de Manejo Canino Municipal,. Se exceptúan casos y Operativos Sociales calificados y Organizaciones de Protección Animal.			
	a) Desparasitaciones externas de garrapatas. Por atención: 0,08 UTM	100%	30%	Exento
	b) Vacunas antirrábicas, Fuera de Operativos de Control de Foco de la SEREMI de Salud. Por atención: 0,25 UTM	100%	50%	25%
	c) Instalación de microchips. Por atención 0,50 UTM	100%	70%	50%
	d) Esterilización de perras. Por Atención: 0,50 UTM	100%	50%	30%
	d) Esterilización de perros. Por Atención: 0,40 UTM	100%	50%	30%
	e) Esterilización de gatas. Por atención: 0,30 UTM	100%	50%	30%
-	e) Esterilización de gatos. Por atención: 0,20 UTM	100%	50%	30%
M	Control de plagas domiciliarias, excepto casos sociales.			
	a) Fumigación Antigarrapatas. Excepto Operativos Sociales y Organizaciones de Protección Animal. Por atención hasta 100 metros cuadrados: 0,70 UTM	100%	30%	Exento
	b) Eliminación y traslado de avispas. Por atención; 0,70 UTM por panal	100%	30%	Exento
	c) Fumigación de Insectos Coleópteros y Xilófagos. Por atención: 0,035 UTM	100%	30%	Exento

#### ARTICULO 9: DERECHOS POR USO DE RECINTOS MUNICIPALES

	Los derechos por ocupación de las dependencias		
	municipales que a continuación se indican, se		
	establecen sin perjuicio de las garantías que se		ļ
	señalan y de los derechos de publicidad		1
	correspondientes. Además, los interesados deben dar		
	cumplimiento al D. A. N°8716/03 "Reglamento de		
	Requisitos Generales de Protección y Seguridad para		
	el Uso de Recintos Municipales de Espectáculos,		
	Actividades Deportivas y/o Culturales", y de los		
	reglamentos y procedimientos de cada recinto.		
	Valores expresados en UTM.	 	
A	Quinta Vergara, Anfiteatro		
	Derechos, por Función.	 	
	Los Derechos por uso del Anfiteatro incluyen los		_
	consumos básicos por energía eléctrica y agua		
	potable.	 	
	a) de 09 a 18 horas, Boleta de Garantía: 50 UTM.	 55	
	b) de 18 horas en adelante, Boleta de Garantía: 100		
	UTM	150	
-	c) Eventos de la Municipalidad, exentos Boleta		
	Garantía.	Exento	
	d) Eventos organizados por Instituciones con fines de		
	lucro con Patrocinio Municipal, Boleta de Garantía de		1
	100 UTM.	50	
	e) Eventos organizados por Instituciones sin fines de		
	lucro con Patrocinio Municipal, Boleta de Garantía de	10	

1	100 1100 1	
	100 UTM.	
	f) Establécese entre el 15 de marzo y el 15 de	
	septiembre, una rebaja del 50% de los derechos por	
	uso del Anfiteatro Quinta Vergara	
	g) Será obligación de los productores mantener en	
	forma visible para los espectadores la imagen	
	corporativa del Municipio. Sin perjuicio de lo anterior,	
	y de común acuerdo, podrán reemplazarse o reubicarse en otros sectores del recinto los elementos	
	corporativos municipales	
В	Parque Vergara	
-	Derecho diario por ocupación de Parque. No	
	considera ninguna dependencia del Palacio. Más los	
	servicios de aseo, consumo eléctrico y agua potable,	
	sin perjuicio de los derechos de publicidad:	
	Actividades recreativas y/o educativas, exposiciones y	
	muestras sin publicidad y sin fines de lucro o	
	intercambio comercial. Boleta de Garantía por 60	
B.1	UTM.	10
B.2	Otras.	30
	Boleta de Garantía por 150 UTM.	
	Los salones del Palacio Vergara sólo podrán ser	
1	utilizados para actos oficiales y culturales, que	
	cuenten con patrocinio municipal. Según Reglamento	
В.3	de Uso y Convenio. Boleta de Garantía: 30 UTM	10
B.4	Escuela de Bellas Artes (Palacio Vergara)	
	Matrícula Semestral (marzo y agosto)	
	a) Alumno Regular	\$ 20.000
	b) Alumno Libre	\$ 20.000
	c) Alumno Plástica/Juvenil	\$ 20.000
	d) Alumno 3º edad	\$ 20.000
	e) Alumnos Becados	\$ 20.000
	Mensualidad (abril a diciembre)	
	a) Alumno Regular	\$ 20.000
	b) Alumno Libre	\$ 20.000
	c) Alumno Plástica/Juvenil	\$ 15.000
	d) Alumno 3° edad.	\$ 12.000
	e) Alumnos Becados	Exento
С	Parque Potrerillos	
	Derecho diario por actividad del Parque. Más los	
	servicios de aseo, consumo eléctrico y agua potable,	
	sin perjuicio de los derechos de publicidad. Boleta de	
	Garantia por 50 UTM.	10
D	Parque Urbano	
D1	Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol con o	
	sin público, sin cobro de entradas.	
	Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin	
	cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur	
	(Competencia Oficial)	Exento
	b) Clubes Amateur no Federados	Exento
	c) Universidades Públicas	0,20
	d) Centros de Educación Superior Privados	0,25
	e) Colegios Particulares	0,15
	f) Colegios Particulares Subvencionados	0,10
I	, ·, .	Exento
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados	
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados h) Empresas	
	h) Empresas	0,30
	h) Empresas i) Público general	
D.2	h) Empresas	0,30

	cobro de entradas.	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur	P
	(Competencia Oficial)	Exento
	b) Clubes Amateur no Federados	Exento
_	c) Universidades Públicas	2,00
	d) Centros de Educación Superior Privados	2,50
	e) Colegios Particulares	1,00
	f) Colegios Particulares Subvencionados	0,50
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados	Exento
	h) Empresas	3,00
	i) Público general	Exento
	Derecho por uso nocturno de Cancha de fútbol, más	
D.3	consumos básicos cuando corresponda, por HORA:	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur	
	(Competencia Oficial)	Exento
	b) Clubes Amateur no Federados	0,17
	c) Universidades	0,20
	d) Centros de Educación Superior Privados	0,22
	e) Colegios Particulares	0,18
	f) Colegios Particulares Subvencionados	0,15
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados	Exento
	h) Empresas	0,30
	i) Público general	0,25
	Derecho por uso nocturno de Cancha de fútbol, mas	
ļ	consumos básicos cuando corresponda, por valor	
D.4	MENSUAL:	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur	
	(Competencia Oficial)	1,00
	b) Clubes Amateur no federados.	1,50
-	c) Universidades pertenecientes al Consejo de Rectores	3,00
	d) Centros de Educación Superior Privados	3,25
	d) Colegios Particulares.	2,00
	e) Colegios Particulares Subvencionados.	1,15
	f) Escuelas y Liceos Municipalizados.	Exento
	g) Empresas.	4,00
	h) Público general	3,50
	Derecho por uso de Multicancha (Patinaje,	5,50
	Básquetbol, Voleibol, Babyfútbol, Hándbol, Hockey),	
D.5	más consumos básicos cuando corresponda.	
D.0	Empresa:	
	Valor Hora:	0,60
	Valor Día:	6,00
	Universidades	0,00
	Valor Hora:	0,50
	Valor Día:	5,00
	Instituciones de educación Básica Media Particular	205
	Valor Hora:	0,25
	Valor Día:	2,50
١	Instituciones de educación Básica Media	
	Subvencionada	
	Valor Hora:	Exento
	Valor Día:	Exento
D.6	Derecho por uso de Cancha de Tenis.	
	Empresa:	
	Valor Hora:	0,70
	Valor Día:	7,00
	Universidades	
	Valor Hora:	0,50
<u> </u>		
	Valor Día:	5,00

D.7 el D.8 D D.9 D V al el el f) n g	falor Hora: falor Día: falor Día: falor Hora: falor Hora: falor Hora: falor Hora: falor Día: falor póla: falor póla: falor póla: falor póla: falor por uso de Anfiteatro falor por uso de Piscina: falor por HORA: falor por HOR	0,40 4,00 0,20 2,00 0,05 1,00 1,30 0,90 0,80 Exento
D.7 el D.8 D D.9 D d d el el f) n g d h P	nstituciones de educación Básica Media ubvencionada falor Hora: falor Día: fin el caso de los derechos establecidos en las letras 0.5 y D6, se aplicarán las exenciones establecidas en l punto L.4 ferecho por uso de Anfiteatro ferecho por uso de Piscina: falor por HORA: Universidades Públicas Centros de Educación Superior Privados Colegios Particulares Colegios Particulares Subvencionados Centros de Educación Municipalizados Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social Empresas Público general: Inscripción y participación en	0,20 2,00 0,05 1,00 1,30 0,90 0,80 Exento
D.7 el D.8 D D.9 D	ubvencionada falor Hora: falor Día: In el caso de los derechos establecidos en las letras 0.5 y D6, se aplicarán las exenciones establecidas en l punto L.4 Derecho por uso de Anfiteatro Derecho por uso de Piscina: falor por HORA: Universidades Públicas Centros de Educación Superior Privados Colegios Particulares Colegios Particulares Subvencionados Centros de Educación Municipalizados Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social Empresas Público general: Inscripción y participación en	2,00 0,05 1,00 1,30 0,90 0,80 Exento
D.7 el D.8 D D.9 D V aa b c c d d el el fi n g	alor Día: In el caso de los derechos establecidos en las letras 10.5 y D6, se aplicarán las exenciones establecidas en 1 punto L.4 Derecho por uso de Anfiteatro Derecho por uso de Piscina: Ialor por HORA: 1 Universidades Públicas 1 Centros de Educación Superior Privados 2 Colegios Particulares 3 Colegios Particulares Subvencionados 4 Centros de Educación Municipalizados 5 Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con 1 iños en riesgo social 6 Empresas 7 Público general: Inscripción y participación en	2,00 0,05 1,00 1,30 0,90 0,80 Exento
D.7 el D.8 D D.9 D V al b c c el fi n g	n el caso de los derechos establecidos en las letras 0.5 y D6, se aplicarán las exenciones establecidas en la punto L.4 Derecho por uso de Anfiteatro Derecho por uso de Piscina: Calor por HORA:  Universidades Públicas  Centros de Educación Superior Privados  Colegios Particulares  Colegios Particulares Subvencionados  Centros de Educación Municipalizados  Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social  Empresas  Público general: Inscripción y participación en	2,00 0,05 1,00 1,30 0,90 0,80 Exento
D.7 el D.8 D D.9 D V al d el el f) n g g h P	2.5 y D6, se aplicarán las exenciones establecidas en l punto L.4 Derecho por uso de Anfiteatro Derecho por uso de Piscina: Valor por HORA:  1 Universidades Públicas  2 Centros de Educación Superior Privados  3 Colegios Particulares  4 Colegios Particulares  5 Colegios Particulares Subvencionados  6 Centros de Educación Municipalizados  7 Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social  7 Empresas  7 Público general: Inscripción y participación en	1,00 1,30 0,90 0,80 Exento
D.7 el D.8 D D.9 D V a b c d e f n n g h P	l punto L.4 Derecho por uso de Anfiteatro Derecho por uso de Piscina: Valor por HORA: ) Universidades Públicas ) Centros de Educación Superior Privados ) Colegios Particulares ) Colegios Particulares Subvencionados ) Centros de Educación Municipalizados Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social ) Empresas ) Público general: Inscripción y participación en	1,00 1,30 0,90 0,80 Exento
D.8 D D.9 D V a b c d e f) n g h P	Perecho por uso de Anfiteatro Perecho por uso de Piscina: Palor por HORA:  1 Universidades Públicas  2 Centros de Educación Superior Privados  3 Colegios Particulares  4 Colegios Particulares  5 Colegios Particulares Subvencionados  6 Centros de Educación Municipalizados  7 Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social  8 Empresas  9 Público general: Inscripción y participación en	1,00 1,30 0,90 0,80 Exento
D.9 D V a a b c d d e e f f n g S h P	Perecho por uso de Piscina:  Valor por HORA:  Universidades Públicas  Centros de Educación Superior Privados  Colegios Particulares  Colegios Particulares Subvencionados  Centros de Educación Municipalizados  Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social  Empresas  Público general: Inscripción y participación en	1,00 1,30 0,90 0,80 Exento
V a b c d e f n p	Talor por HORA:  ) Universidades Públicas  ) Centros de Educación Superior Privados  ) Colegios Particulares  ) Colegios Particulares Subvencionados  ) Centros de Educación Municipalizados  Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social  ) Empresas  ) Público general: Inscripción y participación en	1,30 0,90 0,80 Exento
V a b c d e f n p	Talor por HORA:  ) Universidades Públicas  ) Centros de Educación Superior Privados  ) Colegios Particulares  ) Colegios Particulares Subvencionados  ) Centros de Educación Municipalizados  Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social  ) Empresas  ) Público general: Inscripción y participación en	1,30 0,90 0,80 Exento
a b c c d d e e f) n g g h P	) Universidades Públicas ) Centros de Educación Superior Privados ) Colegios Particulares ) Colegios Particulares Subvencionados ) Centros de Educación Municipalizados Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social ) Empresas ) Público general: Inscripción y participación en	1,30 0,90 0,80 Exento
b c] d e] n n g.	) Centros de Educación Superior Privados ) Colegios Particulares ) Colegios Particulares Subvencionados ) Centros de Educación Municipalizados Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social ) Empresas ) Público general: Inscripción y participación en	1,30 0,90 0,80 Exento
c d e e fi n n g h P	Colegios Particulares Colegios Particulares Subvencionados Centros de Educación Municipalizados Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social Empresas Público general: Inscripción y participación en	0,90 0,80 Exento
d e) f) n g,	) Colegios Particulares Subvencionados ) Centros de Educación Municipalizados Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social ) Empresas ) Público general: Inscripción y participación en	0,80 Exento
e) f) n g) h	Centros de Educación Municipalizados  Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social Empresas Público general: Inscripción y participación en	Exento
f) n g h P	Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con iños en riesgo social ) Empresas ) Público general: Inscripción y participación en	
n g h P	iños en riesgo social ) Empresas ) Público general: Inscripción y participación en	Exento
g) h P	) Empresas ) Público general: Inscripción y participación en	Exento
h P	) Público general: Inscripción y participación en	
P		1,50
	gage in a grant of the first of	<b>.</b>
	rogramas Municipales de actividades acuáticas.	Exento
	eatro Municipal	
	nticipo de derechos al momento de reserva fecha,	2
	ue cautelará la pérdida del día de no uso por bajada	2
	el espectáculo. Perechos por función, más la boleta de Garantía de 40	
	TTM. Sin perjuicio de los derechos de publicidad que	
	orrespondan y Reglamento.	20
	Ioras de Montaje, Desmontaje y/o Ensayo:	
'	- 1 a 6 horas:	4
	- 7 a 12 horas:	6
	- Por día:	10
	Iso del Teatro sin fines comerciales. Garantía 30	
	TM.	15
1 1	ratándose de bomberos, instituciones de	
l I	eneficencia, o instituciones armadas, estarán exentas	
	uando la actividad no involucre venta de entradas	
	dala de Ballet (Zócalo), Derecho mensual por uso	
	ompañías privadas de danza. Previa autorización	
I I	nediante decreto Alcaldicio y Reglamento de la Sala	5
<u> </u>	e Ballet. Palacio Rioja	J
	gala Aldo Francia. Valor diario más Boleta de	
I I	Garantía por 30 UTM. El Salón solo podrá ser	
	itilizado para actos oficiales y culturales.	
	Consayos	3
	unción	6
	calones. Sólo podrán ser usados para actos oficiales y	
	ulturales que cuenten con el patrocinio municipal.	
	Boleta de Garantía por 30 UTM valor diario.	10
	Parque. Sólo podrá ser usado para actos oficiales y	
	ulturales que cuenten con el patrocinio municipal.	
	Boleta de Garantía por 30 UTM valor diario.	20
	Conservatorio de Música Izidor Handler	
1	. Matrícula anual	
_	Alumnos Regulares	\$ 20.000
-	Alumnos Becados	\$ 20.000
$\overline{2}$	. Mensualidad (abril – diciembre)	
-	Alumnos Regulares	\$ 22.000
		Exento
2	Alumnos Becados 2. Mensualidad (abril – diciembre)	\$ 20.000 \$ 22.000

F.4	Concernatoria Izidar Handlar, par eventas	
Г."	Conservatorio Izidor Handler, por evento:  a) Salón Sinfónico, Garantía 10 UTM	5
	b) Sala de Ballet, Garantía 3 UTM	3 1
	c) Sala 9, Garantía 3 UTM	1,5
	-, wan -, was antim o o and	1,0
G	Palacio Carrasco - Centro Cultural	
	Derechos de ocupación, diario más Boleta de Garantía	
	por 10 UTM	
	a) Salón de conferencias y otras salas	3
	b) Hall	3
	c) Sala Espacio Imagen	4
	d) Cuando los recintos se ocupen por períodos, para la	
	realización de cursos, talleres y similares que efectúen	
	cobros, la Municipalidad podrá cobrar, en reemplazo de los valores anteriores un 20% de dichos ingresos.	
G.1	Biblioteca Pública "Benjamín Vicuña Mackenna".	
0.1	Inscripción de Socios	Exento
н	Castillo Wullf sólo podrá ser utilizado para actos	
	oficiales, culturales y de promoción turística de la	
	ciudad que sean de interés para el Municipio, que	7
	cuenten con patrocinio municipal. Boleta de garantía:	
	30 UTM	
I	Estadio Sausalito	
	1.1. Uso del recinto deportivo sin público, sin cobro de entradas, para Instituciones Educacionales,	
	Universidades Tradicionales, Asociaciones de Fútbol	
	Amateur y Clubes afiliados e Instituciones sin fines de	
	lucro por evento. Exento de garantía.	
	a) Diurno	3
	b) Nocturno (considera valor de energía)	25
	1.2. Uso del recinto deportivo con y sin público, con o	
	sin cobro de entradas, para Instituciones	
	Educacionales Privadas, Universidades Privadas, Institutos por evento. Boleta de garantía de 50 UTM.	
	a) Diurno	5
	b) Nocturno (considera valor de energía)	27
	1.3. Uso del recinto deportivo, para Empresas e	
	Instituciones con fines de lucro por evento. Boleta de	
	garantía de 50 UTM.	
	a) Diurno	8
	b) Nocturno (considera valor de energía)	30
	1.4. Uso del recinto deportivo con público, para eventos deportivos y artísticos no señalados en punto	
	1.1 – 1.2 – 1.3, sin perjuicio de los derechos de	
	publicidad correspondiente, Boleta de garantía de 150	
	UTM, de la cual se podrá eximir total o parcialmente	
	con autorización del Alcalde	
	a) Diurno	80
	b) Nocturno (considera valor de energía)	102
	1.5. Los peticionarios deberán dar cumplimiento al Decreto Alc. Nº909/79 y los posteriores sobre uso del	
	Estadio Municipal Sausalito.	
+		
J	Las Boletas de garantía a que se refieren las letras anteriores deberán ser a la vista, emitidas por entidad	
	bancaria con oficina en Viña del Mar y entregada 48	
	horas antes del evento, con vigencia mínima de quince	
	días hábiles posteriores al término del evento	
	organizado. Las autorizaciones para efectuar eventos	
	en los recintos municipales antes singularizados, en	
	ningún caso comprenden la autorización de rayar,	
	pegar afiches o carteles en bienes nacionales de uso	
	público, municipales o particulares. En el evento que	

	no se dé cumplimiento a lo señalado anteriormente, el	
	Municipio podrá hacer efectivas las garantías antes	
	indicadas; o bien, dejar sin efecto la autorización para	
	la realización del evento, sin que por ello deba	
	indemnizar suma alguna al o los organizadores del	
	mismo.	
K.1	El Alcalde podrá eximir total o parcialmente de todos	
	los derechos y obligaciones contemplados en el	
	presente artículo a las Instituciones, Fundaciones o	
	Corporaciones sin fines de lucro, que realicen	
	actividades patrocinadas o auspiciadas por la	
K.2	Municipalidad.  Las actividades académicas oficiales y ceremonias	
Κ.Ζ	organizadas por la Corporación Municipal de Viña del	
	Mar para el Desarrollo Social quedan exentas de todos	
	los derechos y obligaciones contempladas en el	
	presente artículo, previa coordinación con los	
	Departamentos Municipales correspondientes.	
L	Gimnasio Polideportivo Regional.	
1 1		
L.1	Derechos por actividades o eventos deportivos en cancha principal.	
	Se define como un día de uso, un período igual a 10	
	horas como máximo, debiendo coordinar con la	
	Administración el horario de inicio y término del	
	evento, en situaciones muy especiales debidamente	
	respaldadas, podrá considerarse una mayor cantidad	
	de horas, siempre y cuando se cuente con la	
	autorización de la Administración del recinto.	
	El tiempo de montaje y desmontaje están incluidos en	
	el valor hora y valor día.	
	Eventos Deportivos realizados en la Cancha Principal:  A) Actividades con o sin público, sin pago de entradas	
	a.1) Instituciones privadas (empresas, universidades u	
	otros) y Universidades	
	- valor hora	1,00
	- valor día	•
		10,00
	a.2) Instituciones de Educación Básica y Media	
ļ	particular	
	- valor hora	1,00
	- valor día	10,00
	a 2) Instituciones Educacionales Cubii	10,00
	a.3) Instituciones Educacionales, Subvencionadas e Instituciones Públicas	
	- valor hora	1.00
		1,00
	- valor día	10,00
	B) Actividades deportivas con público y pago de	
	entradas.	
	Si un evento determinado, ya sea deportivo, artístico,	
	cultural u otro requiere realizar con anterioridad	
	montaje, para efectos de calcular el monto a cancelar	
	por el uso del recinto, el solicitante deberá indicar el	
	tiempo de montaje o desmontaje considerado, a	
	efectos que este sea evaluado por el Departamento y	
	defina el monto total a cancelar. b.1) Instituciones privadas (empresas, universidades u	
	otros	
	- valor hora	5,00
	- valor día	50,00
l	1	,

b.2) Instituciones de Educación Básica y Media particular	
- valor hora	3,00
- valor día	30,00
b.3) Instituciones Educacionales Municipales Subvencionadas, Universidades pertenecientes al Concejo de Rectores e Instituciones Públicas - valor hora	2.02
- valor día	3,00
	30,00
C) Actividades deportivas en salas para usuarios en general - de lunes a domingo, valor hora	0.10
	0,10
- de lunes a domingo, valor día	0,50
L.2 Derechos por eventos artísticos, culturales, musicales y educacionales en cancha principal:  A) Con o sin público	
a.1) Instituciones privadas (Empresas, Universidades u otros)	
- valor hora	1,00
- valor día a.2) Instituciones de Educación Básica y Media particulares	10,00
- valor hora	1,00
- valor día	10,00
a.3) Instituciones Educacionales Subvencionadas, Universidades pertenecientes al Concejo de Rectores e Instituciones Públicas e Instituciones en general: - valor hora	1.00
- valor día	1,00
B) Con público y pago de entradas b.1) Instituciones privadas (empresas, universidades u otros)	10,00
- valor hora	5,00
- valor día	50,00
b.2) Instituciones de Educación Básica y Media particulares - valor hora	2.22
	3,00
- valor día	30,00
a.3) Instituciones Educacionales subvencionadas, Universidades pertenecientes al Concejo de Rectores e Instituciones Públicas, e Instituciones en general	
- Valor Hora	1,00
- Valor Día	10,00
C) Actividades artísticas, culturales, musicales y educacionales en salas	
c.1) Gratuitas para usuarios en general	
- valor hora	0,20
- valor día	1
c.2) Pagadas para usuarios en general	
- valor hora	0,40
- valor día	2,00

Tratándose de eventos cuya realización signifique un aporte a la actividad deportiva, artística o cultural de la Comuna, la Municipalidad podrá convenir con los productores u organizadores del evento, que los derechos municipales a pagar por el uso del Gimnasio serán el equivalente a un porcentaje del bordereaux o recaudación por venta de entradas, porcentaje que en ningún caso podrá ser inferior al 15% de las ventas brutas.  L.4 A petición de los interesados y en los casos que se indican a continuación, el Alcalde podrá eximir del pago de derechos municipales por el uso del Gimnasio total o parcialmente:  1. Actividades deportivas organizadas conjuntamente por la Municipalidad de Viña del Mar y/o el Instituto Nacional del Deporte y/o Gobierno Regional.  2. Actividades deportivas de colegios pertenecientes a Establecimientos de la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.  3. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones, Corporaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, que cuenten con el patrocinio de la I. Municipalidad de Viña del Mar y/o del Instituto Nacional del Deporte y/o del Gobierno Regional.  4. Actividades deportivas de Universidades pertenecientes o que integren el Consejo de Rectores, que cuenten con patrocinio del Instituto Regional de Deportes y/o de la I. Municipalidad de Viña del Mar.  5. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones Educacionales Privadas o Subvencionadas que cuenten con el patrocinio de la Municipalidad del Viña del Mar.  5. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones Educacionales Privadas o Subvencionadas que cuenten con el patrocinio de la Municipalidad del Viña del Mar y que signifique un aporte a la actividad deportiva, artísticos o culturales organizados por Instituciones Educacionales Privadas o Subvencionadas que cuenten con el patrocinio de la Municipalidad del Viña del Mar para el Desarrollo Social.  L.5 Ventas de bebidas analcóholicas, dulces, confite			
indican a continuación, el Alcalde podrá eximir del pago de derechos municipales por el uso del Gimnasio total o parcialmente:  1. Actividades deportivas organizadas conjuntamente por la Municipalidad de Viña del Mar y/o el Instituto Nacional del Deporte y/o Gobierno Regional.  2. Actividades deportivas de colegios pertenecientes a Establecimientos de la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.  3. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones, Corporaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, que cuenten con el patrocínio de la I. Municipalidad de Viña del Mar y/o del Instituto Nacional del Deporte y/o del Gobierno Regional.  4. Actividades deportivas de Universidades pertenecientes o que integren el Consejo de Rectores, que cuenten con patrocínio del Instituto Regional de Deportes y/o de la I. Municipalidad de Viña del Mar.  5. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones Educacionales Privadas o Subvencionadas que cuenten con el patrocínio de la Municipalidad del Viña del Mar y que signifique un aporte a la actividad deportiva, artística y cultural de comuna, situación que será resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento de Deportes.  6. Eventos académicos oficiales, ceremonias o actividades deportivas, culturales o artísticas, organizadas por la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.  L.5 Ventas de bebidas analcóholicas, dulces, confites y alimentos envasados en cafetería del recinto. Para estos efectos, el solicitante deberá presentar Resolución Sanitaria emitida por la autoridad de salud competente, que lo habilite.  a) Venta en kiosko con vendedores en aposentadurías	L.3	aporte a la actividad deportiva, artística o cultural de la Comuna, la Municipalidad podrá convenir con los productores u organizadores del evento, que los derechos municipales a pagar por el uso del Gimnasio serán el equivalente a un porcentaje del bordereaux o recaudación por venta de entradas, porcentaje que en ningún caso podrá ser inferior al 15% de las ventas brutas.	
conjuntamente por la Municipalidad de Viña del Mar y/o el Instituto Nacional del Deporte y/o Gobierno Regional.  2. Actividades deportivas de colegios pertenecientes a Establecimientos de la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.  3. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones, Corporaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, que cuenten con el patrocinio de la I. Municipalidad de Viña del Mar y/o del Instituto Nacional del Deporte y/o del Gobierno Regional.  4. Actividades deportivas de Universidades pertenecientes o que integren el Consejo de Rectores, que cuenten con patrocinio del Instituto Regional de Deportes y/o de la I. Municipalidad de Viña del Mar.  5. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones Educacionales Privadas o Subvencionadas que cuenten con el patrocinio de la Municipalidad del Viña del Mar y que signifique un aporte a la actividad deportiva, artística y cultural de comuna, situación que será resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento de Deportes.  6. Eventos académicos oficiales, ceremonias o actividades deportivas, culturales o artísticas, organizadas por la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.  L.5 Ventas de bebidas analcóholicas, dulces, confites y alimentos envasados en cafetería del recinto. Para estos efectos, el solicitante deberá presentar Resolución Sanitaria emitida por la autoridad de salud competente, que lo habilite.  a) Venta en kiosko con vendedores en aposentadurías	L.4	indican a continuación, el Alcalde podrá eximir del pago de derechos municipales por el uso del Gimnasio	
a Establecimientos de la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.  3. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones, Corporaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, que cuenten con el patrocinio de la I. Municipalidad de Viña del Mar y/o del Instituto Nacional del Deporte y/o del Gobierno Regional.  4. Actividades deportivas de Universidades pertenecientes o que integren el Consejo de Rectores, que cuenten con patrocinio del Instituto Regional de Deportes y/o de la I. Municipalidad de Viña del Mar.  5. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones Educacionales Privadas o Subvencionadas que cuenten con el patrocinio de la Municipalidad del Viña del Mar y que signifique un aporte a la actividad deportiva, artística y cultural de comuna, situación que será resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento de Deportes.  6. Eventos académicos oficiales, ceremonias o actividades deportivas, culturales o artísticas, organizadas por la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.  L.5 Ventas de bebidas analcóholicas, dulces, confites y alimentos envasados en cafetería del recinto. Para estos efectos, el solicitante deberá presentar Resolución Sanitaria emitida por la autoridad de salud competente, que lo habilite.  a) Venta en kiosko con vendedores en aposentadurías		conjuntamente por la Municipalidad de Viña del Mar y/o el Instituto Nacional del Deporte y/o Gobierno	
organizados por Instituciones, Corporaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, que cuenten con el patrocinio de la I. Municipalidad de Viña del Mar y/o del Instituto Nacional del Deporte y/o del Gobierno Regional.  4. Actividades deportivas de Universidades pertenecientes o que integren el Consejo de Rectores, que cuenten con patrocinio del Instituto Regional de Deportes y/o de la I. Municipalidad de Viña del Mar.  5. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones Educacionales Privadas o Subvencionadas que cuenten con el patrocinio de la Municipalidad del Viña del Mar y que signifique un aporte a la actividad deportiva, artística y cultural de comuna, situación que será resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento de Deportes.  6. Eventos académicos oficiales, ceremonias o actividades deportivas, culturales o artísticas, organizadas por la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.  L.5 Ventas de bebidas analcóholicas, dulces, confites y alimentos envasados en cafetería del recinto. Para estos efectos, el solicitante deberá presentar Resolución Sanitaria emitida por la autoridad de salud competente, que lo habilite.  a) Venta en kiosko con vendedores en aposentadurías		a Establecimientos de la Corporación Municipal de	
5. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones Educacionales Privadas o Subvencionadas que cuenten con el patrocinio de la Municipalidad del Viña del Mar y que signifique un aporte a la actividad deportiva, artística y cultural de comuna, situación que será resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento de Deportes.  6. Eventos académicos oficiales, ceremonias o actividades deportivas, culturales o artísticas, organizadas por la Corporación Municipal de Viña del Mar para el Desarrollo Social.  L.5 Ventas de bebidas analcóholicas, dulces, confites y alimentos envasados en cafetería del recinto. Para estos efectos, el solicitante deberá presentar Resolución Sanitaria emitida por la autoridad de salud competente, que lo habilite.  a) Venta en kiosko con vendedores en aposentadurías		organizados por Instituciones, Corporaciones o personas jurídicas sin fines de lucro, que cuenten con el patrocinio de la I. Municipalidad de Viña del Mar y/o del Instituto Nacional del Deporte y/o del Gobierno Regional.  4. Actividades deportivas de Universidades pertenecientes o que integren el Consejo de Rectores, que cuenten con patrocinio del Instituto Regional de	
alimentos envasados en cafetería del recinto. Para estos efectos, el solicitante deberá presentar Resolución Sanitaria emitida por la autoridad de salud competente, que lo habilite.  a) Venta en kiosko con vendedores en aposentadurías		5. Eventos deportivos, artísticos o culturales organizados por Instituciones Educacionales Privadas o Subvencionadas que cuenten con el patrocinio de la Municipalidad del Viña del Mar y que signifique un aporte a la actividad deportiva, artística y cultural de comuna, situación que será resuelta por el Alcalde, previo informe del Departamento de Deportes. 6. Eventos académicos oficiales, ceremonias o actividades deportivas, culturales o artísticas, organizadas por la Corporación Municipal de Viña del	
a) Venta en kiosko con vendedores en aposentadurías	L.5	alimentos envasados en cafetería del recinto.  Para estos efectos, el solicitante deberá presentar  Resolución Sanitaria emitida por la autoridad de salud	
b) Ventas en kiosco sin vendedores en		a) Venta en kiosko con vendedores en aposentadurías (máximo 20 vendedores). Valor día.	•
aposentadurías. Valor día.  1,5  L.6 Publicidad y Promociones.	L.6	aposentadurías. Valor día.	1,5

	Los elementos que la contengan sólo podrán ser instalados en los lugares especialmente habilitados para ello o en los sitios que señale la administración del gimnasio por escrito. No se permitirá la instalación de publicidad política, religiosa o que atenta contra la moral o las buenas costumbres. La Municipalidad de Viña del Mar se reserva el derecho de otorgar, mediante licitación, permiso o concesiones la explotación comercial de kioskos en el exterior del recinto, ventas o publicidad en el sector de estacionamientos, publicidad exterior, etc. En estos casos los derechos municipales serán los que se establezcan en la respectiva licitación, el permiso en particular o lo señalado en la respectiva concesión.  a) Publicidad en marquesinas de galerías o plateas, por medio de letreros, pendones, afiches u otros. Valor	0,20
	diario por metro cuadrado.	0,20
ļ	b) Promociones. Valor día por promotora	0,10
	c) Publicidad permanente en los espacios destinados para este efecto. Dimensiones máximas: largo 2.50 metros y alto 2.0 metros. Valor anual por letrero y pago por anticipado.	55
	d) Publicidad permanente en los espacios destinados para este efecto. Dimensiones máximas: largo 2.50 metros y alto 2.0 metros. Valor mensual, por metro cuadrado.	1
L.7	La liquidación y giro de los derechos establecidos en esta letra se efectuará por la administración del gimnasio Polideportivo Regional. Los derechos se pagarán en Tesorería Municipal o en la institución bancaria que se indique en el respectivo documento.	
L.8	Para aquellos eventos artísticos o culturales será obligación la tramitación de la autorización y pago de derechos por la utilización de las obras intelectuales ante la Sociedad Chilena del Derecho de Autor. La certificación deberá ser presentada ante la administración del Gimnasio Polideportivo Regional previo a la realización del evento.	
L.9	Boletas de garantía o vale vista Deberán ser entregadas en la Administración del recinto dentro de las 48 horas previo a la realización del evento y con una vigencia mínima de 15 días posteriores a la fecha de este, cuyos valores se indican a continuación. En el caso de boletas de garantía, deberán ser a la vista emitido por una entidad bancaria con oficina en la comuna de Viña del Mar, la cual deberá ser extendida a la orden del Tesorero Municipal de Viña del Mar, indicando claramente que se toma para garantizar la obligación derivado del permiso del Gimnasio Polideportivo Regional.	
	A) Actividades deportivas sin público	1
•	B) Actividades deportivas con público gratuitas con invitación.	50
	C) Actividades deportivas con público y pago de entradas.	50
	D) Actividades artísticas culturales, etc., gratuitas, con invitación.	50
	E) Actividades artísticas culturales, etc., con pago de entradas	100

	F) Actividades deportivas o artísticas sin público (cuando sea necesario)	Exento
	G) A solicitud de los interesados, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente, se podrá eximir	
	total o parcialmente la presentación de la boleta de garantía con autorización del Alcalde.	
M.1	COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL NUEVA AURORA.	
,	Derecho por uso de Piscina:	
	Valor por HORA:	
	a) Universidades Públicas	1,00
	b) Centros de Educación Superior Privados	1,30
	c) Colegios Particulares	0,90
	d) Colegios Particulares Subvencionados	0,80
	e) Centros de Educación Municipalizados	Exento
	f) Jardines Infantiles e Instituciones que trabajen con	
	niños en riesgo social	Exento
	g) Empresas	1,50
	h) Público general: Inscripción y participación en	_
	Programas Municipales de actividades acuáticas.	Exento
M.2	Derechos por uso de Multicancha Gimnasio (patinaje, básquetbol, voleibol, babyfútbol, handbol, jockey),	
	más consumos básicos cuando corresponda:	
	Empresas:   Valor hora	0.6
	Valor nora Valor día	0,6 6
	Universidades:	0
	Valor hora	0,5
	Valor dia	5
	Instituciones de educación básica o media particular:	
	Valor hora	0,25
	Valor día	2,5
*	Instituciones de educación básica o media particular	Exento
N	PISCINA MUNICIPAL REÑACA ALTO	
	Derechos por uso de piscina, por hora:	
	a) Universidades públicas	1
	b) Instituciones de educación superior privados	1,3
	c) Colegios particulares	0,9
	d) Colegios subvencionados	0,8
	e) Colegios municipalizados	Exento
	f) Jardines infantiles e instituciones que trabajen con niños en riesgo social	Exento
	g) Empresas	1,5
	h) Público en general: Inscripción y participación en Programas Municipales de actividades acuáticas	Exento
	COMPLEJO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES	
0	REÑACA ALTO	
0	REÑACA ALTO  Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol empastada con o sin público, sin cobro de entradas.	
O	REÑACA ALTO  Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol empastada con o sin público, sin cobro de entradas.  Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.	
0	REÑACA ALTO  Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol empastada con o sin público, sin cobro de entradas.  Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.  a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial)	Exento
0	REÑACA ALTO  Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol empastada con o sin público, sin cobro de entradas.  Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.  a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial)  b) Clubes Amateur no Federados	Exento
O	REÑACA ALTO  Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol empastada con o sin público, sin cobro de entradas.  Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.  a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial) b) Clubes Amateur no Federados c) Universidades Públicas	Exento 0,20
O	REÑACA ALTO  Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol empastada con o sin público, sin cobro de entradas.  Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.  a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial)  b) Clubes Amateur no Federados c) Universidades Públicas d) Centros de Educación Superior Privados	Exento 0,20 0,22
O	REÑACA ALTO  Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol empastada con o sin público, sin cobro de entradas.  Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.  a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial)  b) Clubes Amateur no Federados c) Universidades Públicas d) Centros de Educación Superior Privados e) Colegios Particulares	Exento 0,20 0,22 0,10
O	REÑACA ALTO  Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol empastada con o sin público, sin cobro de entradas.  Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.  a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial)  b) Clubes Amateur no Federados c) Universidades Públicas d) Centros de Educación Superior Privados e) Colegios Particulares f) Colegios Particulares Subvencionados	Exento 0,20 0,22 0,10 0,15
O	REÑACA ALTO  Derecho por uso DIURNO de Cancha de fútbol empastada con o sin público, sin cobro de entradas.  Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin cobro de entradas.  a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur (Competencia Oficial)  b) Clubes Amateur no Federados c) Universidades Públicas d) Centros de Educación Superior Privados e) Colegios Particulares	Exento 0,20 0,22 0,10

i) Funcionarios Municipales	Exento
Derecho por uso de Cancha de Tenis.	
Valor HORA:	
Empresa:	0.70
Valor Hora:	0,70
Valor Día:	7,00
Universidades	0.50
Valor Hora:	0,50
Valor Día:	5,00
Instituciones de educación Básica Media Particular	0.40
Valor Hora:	0,40
Valor Día:	4,00
Instituciones de educación Básica Media	
Subvencionada	0.00
Valor Hora:	0,20
Valor Dia:	2,00
Uso DIURNO de Recintos Deportivos Municipales:	
Estadio Municipal El Salto, Estadio Municipal	
Chorrillos, Estadio Municipal Miraflores, Estadio	
Municipal El Bosque, Estadio Municipal Botafogo,	
Cancha Municipal Sausalito II, Complejo Municipal	
Santa Julia, Complejo Municipal Achupallas, Cancha	
de Hockey Forestal, Complejo Municipal el Maitén, Complejo Municipal Santa Inés y Cancha Municipal	
Caupolicán.	
Valor por HORA: Uso del recinto con o sin público, sin	
cobro de entradas.	
a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur	
(Competencia Oficial)	Exento
b) Clubes Amateur no Federados	Exento
c) Universidades Públicas	0,20
	0,22
d) Centros de Educación Superior Privados	0,10
e) Colegios Particulares	0,15
f) Colegios Particulares Subvencionados	
g) Escuelas y Liceos Municipalizados	Exento
h) Empresas	0,25
i) Público general	0,22
público, sin cobro de entradas.	
Valor por MES: Uso del recinto con o sin público, sin	
cobro de entradas.	
a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur	D 4-
(Competencia Oficial)	Exento
b) Clubes Amateur no Federados	Exento
c) Universidades Públicas	2,00
d) Centros de Educación Superior Privados	2,50
e) Colegios Particulares	1,00
f) Colegios Particulares Subvencionados	0,50
g) Escuelas y Liceos Municipalizados	Exento
h) Empresas	3,00
i) Público general	2,50
Uso NOCTURNO de Recintos Deportivos Municipales:	
Estadio Municipal El Salto, Estadio Municipal	
Chorrillos, Estadio Municipal Miraflores, Estadio	
Municipal El Bosque, Estadio Municipal Botafogo,	
Cancha Municipal Sausalito II, Estadio Municipal	
Santa Julia, Complejo Municipal Santa Julia,	
Auditorio de Hockey Forestal, Complejo Municipal el	
Maitén y Complejo Municipal Santa Inés.	
Valor por HORA:	
a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur	
(Competencia Oficial)	Exento
b) Clubes Amateur no Federados	0,17

	c) Universidades Públicas	0,20
	d) Centros de Educación Superior Privados	0,22
	e) Colegios Particulares	0,18
	f) Colegios Particulares Subvencionados	0,15
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados	Exento
	h) Empresas	0,30
	i) Público general	0,25
R	Uso NOCTURNO de Recintos Deportivos Municipales:	
	Estadio Municipal El Salto, Estadio Municipal	
	Chorrillos, Estadio Municipal Miraflores, Estadio	
	Municipal El Bosque, Estadio Municipal Botafogo,	
	Cancha Municipal Sausalito II, Estadio Municipal	
	Santa Julia, Complejo Municipal Santa Julia,	
	Auditorio de Hockey Forestal, Complejo Municipal el	
	Maitén y Complejo Municipal Santa Inés.	
	VALOR MENSUAL	
	a) Clubes afiliados a Asociaciones de fútbol Amateur	
	(Competencia Oficial)	Exento
	b) Clubes Amateur no Federados	1,50
	c) Universidades Públicas	3,00
	d) Centros de Educación Superior Privados	3,50
	e) Colegios Particulares	2,00
	f) Colegios Particulares Subvencionados	1,15
	g) Escuelas y Liceos Municipalizados	Exento
	h) Empresas	4,00
	i) Público general	3,50

#### ARTICULO 10: DERECHOS VARIOS

A	Informes hechos por funcionarios a petición de particulares	0,15
В	Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los contemplados en los artículos anteriores.	0,15
С	Copia autorizada de Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros, por hoja	0,02
D.1	Copia Simple de Acuerdos, Resoluciones, Decretos y otros.	0,01
D.2	Copias simples de expedientes o resoluciones del Juzgado de Policía Local, por carilla u hoja	0,001
E	Certificado de avalúo fiscal vigente, emitido por la Oficina de Impuesto Territorial, conforme a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos:	
	- Inmuebles afectos a Impuesto Territorial.	0,06
	- Inmuebles exentos de Impuesto Territorial.	0,01
F	Duplicado de Patentes Comerciales certificados por el Tesorero Municipal.	0,05
	Tratándose de pago de patentes efectuadas por Internet, este duplicado estará exento de pago de derechos.	
G	Copia de planos. Por plano	0,15
Н	Copia de:	
	a Nomenclador	0,50
	b Plancheta Unidades Vecinales	0,50
	c Plano Digitalizado escala 1: 13.000	0,25
	d Plano Plan Regulador Comunal Escala 1:10.000, impresión color, de 1,90x0,90x2 mt., Por Metro Lineal	0,10
	e Plano escala 1: 20,000, color 0,90x1 mt. Por Metro	0,10

	Lineal	
I	Impresión en papel de:	
	a. Plancheta Unidades Vecinales escala 1:5.000	0,70
	b. Plano catastro comuna escala 1:5.000	0,50
	c. Plano digitalizado color de Viña del Mar, Escala 1:13.000, de 1,30x 0, 90 mt. Por Metro Lineal	0,10
	d. Plan Regulador Comunal Plano de Zonificación, Vialidad y Restricciones, color, Escala 1:20.000, de 0,90x1 mt. por metro Lineal	0,10
J	Fotocopia de documentos solicitados por particulares de antecedentes existentes en archivos de las Unidades Municipales, por hoja.	0,02

En los casos de la Ley 20.285, no se cobrarán los derechos antes establecidos, sino sólo el costo de reproducción.

ARTICULO 11: Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 6 y 7, se entenderá por:

**ACTIVIDAD MUNICIPAL**, aquellos eventos cuya organización es responsabilidad del Municipio, así como, eventualmente, su programación y desarrollo.

PATROCINIO MUNICIPAL, el apoyo expreso del Municipio a un evento organizado por terceros, ya sea en la difusión, facilidades de uso de algún recinto o equipamiento municipal. El otorgamiento del Patrocinio deberá estar fundado en relación al aporte del evento al desarrollo económico, social, cultural y deportivo de la comuna. El Decreto Alcaldicio de otorgamiento del patrocinio deberá señalar expresamente: "La responsabilidad del Municipio se limita solamente al aporte comprometido para la realización del evento"

**ARTICULO 12**: A menos que las disposiciones legales determinen tasas y montos específicos, toda infracción a las Ordenanzas Municipales podrá ser sancionada por el Juzgado de Policía Local correspondiente con la multa máxima, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Nº18.695. Lo anterior, sin perjuicio que el Municipio pueda ejercer las acciones civiles para el cobro de los derechos municipales pertinentes.

**ARTICULO 13:** Déjese sin efecto a contar del 01 de enero de 2015 toda disposición anterior relacionada con estas materias.

MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA		VIRGI	UA RE	GINATO	BOZ	ZO
Checisteria Can		d	Lyu	wite		erence as public a first a second
Municipalidad, anótese, comuníquese y	archív	rese.	j	1	11	
Publíquese en			Web	oficial	фe	la

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes Saluda a usted, SECRETARIO

MCRS/JCV/kpp.

SECRETARIA MUNICIPAL/ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ADMINISTRACION Y FINANZAS/RENTAS/COMUNICACIONES TODOS LOS DEPARTAMENTOS

TODOS LOS DEPARTAMENTOS OF.DE PARTES/EXPEDIENTE

M: 1224